



DEPARTAMENTO DE LA
VIVIENDA



CDBG-DR

PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO

GUÍAS PROGRAMÁTICAS

**Programa de Distribución de Costos para la Rehabilitación y
Reconstrucción de la Red Eléctrica (ER1)**

Esta página se dejó intencionalmente en blanco.

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO
PROGRAMA CDBG-DR PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA RED ELÉCTRICA
GUÍAS DEL PROGRAMA
**PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE COSTOS PARA LA REHABILITACIÓN Y
RECONSTRUCCIÓN DE LA RED ELÉCTRICA**
CONTROL DE VERSIONES

NÚMERO DE VERSIÓN	FECHA DE REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN
1	26 de octubre de 2023	Versión original

Tabla de contenido

1	Descripción general	7
2	Definiciones	8
3	Descripción del Programa	10
4	Funciones y responsabilidades	11
4.1	Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3)	11
4.2	Departamento de la Vivienda de Puerto Rico	12
4.3	Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico	12
4.4	Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)	12
4.5	Equipo de Coordinación Técnica de Energía (TCT, por sus siglas en inglés) ...	12
5	Objetivo Nacional	13
6	Elegibilidad	15
6.1	Uso permitido de los fondos	15
6.2	Actividades elegibles	15
6.3	Costos elegibles	16
6.4	Actividades no elegibles	17
6.5	Entidades elegibles	18
6.6	Requisitos básicos de elegibilidad para el proyecto	18
6.7	Requisitos de elegibilidad de umbral del subreceptor	18
7	Evaluación y selección de proyectos	19
7.1	Evaluación del proyecto	19
7.1.1	Criterios de evaluación de umbral	19
7.1.2	Criterios de evaluación adicionales	20
8	Selección final del proyecto y adjudicación	24
9	Diseño y requisitos de construcción	24
9.1	Cumplimiento de códigos, leyes y reglamentos	24
10	Plan de operación y mantenimiento (O&M) a largo plazo	27
11	Duplicación de beneficios (DOB, por sus siglas en inglés)	28
12	Revisión ambiental	29
12.1	Proceso de Revisión Federal Unificada	31
12.2	Requisitos del Programa de Seguro contra Inundaciones	31
12.3	Normas de manejo y elevación de llanuras aluviales	32

12.3.1	Actividades asistidas por FEMA que comenzaron antes del 5 de agosto de 2022	33
12.3.2	Otras normas aplicables a la elevación y la llanura aluvial	33
12.4	Pruebas de asbesto	34
13	Adquisiciones	35
14	Órdenes de cambio a los contratos	36
15	Administración financiera	37
15.1	Razonabilidad de los costos	37
16	Ley de Asistencia Uniforme de Reubicación	39
17	Manejo y disposición de propiedades	39
18	Normas laborales	40
19	Sección 3	40
20	Derechos civiles y no discriminación	41
20.1	Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades (Política FHEO) 41	
20.2	Sección 504, Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades e Igualdad de Oportunidades en el Empleo	41
20.3	Política de acomodo razonable	42
20.4	Plan de Acceso al Idioma	42
21	Presentación de informes	43
22	Monitoreo	44
23	Cierre	45
23.1	Cierre del proyecto	45
23.2	Notificación de HUD de cierre del proyecto	47
23.3	Cierre del programa	47
24	Recaptura de fondos	48
25	Ley de Equidad en la Vivienda y Promoción Afirmativa de Equidad en la Vivienda	48
26	Disposiciones generales	49
26.1	Ámbito de aplicación de las Guías del Programa	49
26.2	Enmiendas a las Guías del Programa	49
26.3	Extensión de plazos	49
26.4	Períodos de tiempo establecidos	50
26.5	Notificaciones escritas	50
26.6	Conflicto de interés	50

26.7	Participación ciudadana	52
26.8	Quejas de los ciudadanos	52
26.9	Antifraude, desperdicio, abuso o malversación	53
26.10	Leyes y reglamentos relacionados	55
26.11	Guías Intersectoriales.....	55
27	Supervisión del Programa	55
28	Cláusula de separabilidad	56

1 Descripción general

Los huracanes Irma y María azotaron Puerto Rico¹ en septiembre de 2017, y su efecto en el sistema eléctrico sigue muy presente en el diario vivir de los residentes de la Isla. Las interrupciones en el servicio de energía eléctrica son comunes e impredecibles, los costos de la electricidad continúan en aumento y los relevos de carga continuos debido a una generación insuficiente y a subestaciones defectuosas son comunes. El impacto de los huracanes en el sistema eléctrico fue devastador y provocó el apagón de mayor duración en la historia moderna de los Estados Unidos (**EE.UU.**). La energía sigue siendo el factor más crítico para el futuro de la Isla.

Para ayudar a atender los problemas de la energía eléctrica, el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los EE.UU. (**HUD**, por sus siglas en inglés) ha asignado \$1,932 millones² a Puerto Rico para actividades de fiabilidad y resiliencia energéticas, bajo el Programa de la Subvención en Bloque para Desarrollo Comunitario - Recuperación ante Desastres (**CDBG-DR Energía**). El Programa de Distribución de Costos para la Rehabilitación y Reconstrucción de la Red Eléctrica (**Programa ER1** o **el Programa**), aprobado en el Plan de Acción para la Optimización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico (**Plan de Acción**),³ está diseñado para beneficiar a las comunidades puertorriqueñas mediante el financiamiento de proyectos que mejoren la fiabilidad, la asequibilidad y la resiliencia del sistema eléctrico. El diseño del Programa promoverá el desarrollo de una red eléctrica más confiable para todos los residentes de Puerto Rico, según documentado por la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (**FEMA**, por sus siglas en inglés) en su aprobación de importantes fondos de recuperación relacionados con el restablecimiento integral del sistema eléctrico de la Isla.

El propósito del Programa ER1 es maximizar el beneficio de los programas de subvenciones federales al posicionar a CDBG-DR como la fuente ideal para el pareo local requerido (o "participación estatal") para otros flujos de financiamiento federales. En particular, el Programa se enfoca en la participación estatal requerida para la asignación de Asistencia Pública (**AP**) de FEMA para la Hoja de Trabajo del Proyecto (**PW**, por sus siglas en inglés) de la Estrategia de Obligación Acelerada (**FAAST**, por sus siglas en inglés) para toda la Isla de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (**AEE**). Este enfoque aliviará la carga financiera relacionada con los esfuerzos de recuperación de la red eléctrica de Puerto Rico y las necesidades de resiliencia de la

¹Puerto Rico es un archipiélago que consta de una (1) isla principal, dos (2) pequeñas islas habitadas y más de 130 islas y cayos más pequeños. A lo largo de este documento, el término "Isla" se utiliza de manera intercambiable con Puerto Rico, y pretende abarcar todo el archipiélago de Puerto Rico.

² Registro Federal, Vol. 86, Núm. 117 (22 de junio de 2021), 86 FR 32681. <https://www.govinfo.gov/content/pkg/FR-2021-06-22/pdf/2021-12934.pdf>.

³ El Plan de Acción para la Optimización del Sistema Eléctrico de Puerto Rico se encuentra disponible, en inglés y español, en: <https://cdbg-dr.pr.gov/es/download/cdbg-dr-action-plan-for-the-electrical-systems-enhancements-effective-on-march-25-2022/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/plan-de-accion-cdbg-dr-para-la-optimizacion-de-la-red-electrica-efectivo-el-25-de-marzo-de-2022/>.

infraestructura de Puerto Rico a largo plazo. Mediante el pareo de los fondos proporcionados por FEMA, se atenderán las necesidades críticas de infraestructura, lo que hará que la Isla sea más adaptable a las condiciones cambiantes y capaz de resistir y recuperarse rápidamente de las perturbaciones causadas por desastres futuros.

2 Definiciones

- **Agrupaciones funcionales**: el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico define las agrupaciones funcionales como: 1) Transmisión y distribución; 2) subestaciones; 3) generación central de energía; 4) otras fuentes de energía, energía distribuida y microrredes; y 5) tecnología facilitadora.⁴
- **Equipo de coordinación técnica (TCT, por sus siglas en inglés)**: grupo interagencial compuesto por las agencias pertinentes del Gobierno federal que brinda consultas técnicas, presupuestarias, operativas y ambientales para proyectos de mejoras al sistema eléctrico. El grupo está codirigido por el Departamento de Energía de los EE.UU. (**DOE**, por sus siglas en inglés) y FEMA, con el Departamento del Tesoro de los EE.UU. como líder financiero, y también incluye a HUD, la Agencia Federal de Protección Ambiental (**EPA**, por sus siglas en inglés), el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de EE.UU. (**USACE**, por sus siglas en inglés) y otras agencias federales asociadas.
- **Gobierno**: se refiere al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones públicas, oficinas y subdivisiones, incluidos los municipios.
- **Ingresos bajos a moderados (LMI, por sus siglas en inglés)**: se refiere a los residentes de Puerto Rico que están por debajo del ochenta por ciento (80%) de la mediana del ingreso familiar del área (**AMFI**, por sus siglas en inglés), según lo establecido por HUD.⁵
- **Instalaciones críticas**: instalaciones e infraestructura fundamentales para la salud y el bienestar de la población y que son especialmente importantes después de eventos peligrosos. Incluye instalaciones e infraestructuras vinculadas a las líneas vitales comunitarias, como la salud, la energía, comida y agua, seguridad y protección, entre otras. Las instalaciones críticas tradicionales incluyen hospitales, estaciones de bomberos, estaciones de policía, gasolineras, refugios de

⁴ Tenga en cuenta que cada grupo funcional dentro del sistema de la red puede estar sujeto a un tratamiento único en el proceso de selección de proyectos según su función específica y su relación con los impactos del proyecto. Esta consideración se suma a la evaluación de otros criterios que se alinean con las prioridades más amplias de HUD y Vivienda. Estas prioridades están diseñadas para respaldar proyectos que tienen más probabilidades de completarse con éxito y que tendrán un mayor impacto, especialmente entre las poblaciones más vulnerables de la Isla. Los proyectos del Grupo Funcional de Generación Central de Energía son aprobados e informados por FEMA, y se enumeran en una lista aparte.

⁵ Los límites de ingresos actuales utilizados únicamente para fines del Programa CDBG-DR en Puerto Rico se encuentran en el sitio web de HUD: <https://www.hudexchange.info/resource/5334/cdbg-income-limits/>.

emergencia e instalaciones de almacenamiento y distribución de agua, entre otras.⁶

- **Mejoras en el sistema eléctrico**: se refiere a la adquisición, construcción, reconstrucción, rehabilitación o establecimiento de instalaciones, mejoras u otros componentes que tienen el fin de ampliar, modernizar y, de alguna manera, optimizar y mejorar la rentabilidad, la fiabilidad, la eficiencia, la sostenibilidad o la viabilidad económica a largo plazo del sistema eléctrico del recipiente. Estas mejoras incluyen actividades para aumentar la resiliencia del sistema eléctrico ante futuros desastres y para atender los efectos del cambio climático. Esta definición incluye el financiamiento de la adquisición pública o privada para la reconstrucción o rehabilitación y la reconstrucción o rehabilitación de una propiedad privada.⁷
- **Oficial Estatal de Mitigación de Riesgos (SHMO, por sus siglas en inglés)**: designado por el Representante Autorizado del Gobernador como el individuo responsable en todos los asuntos relacionados con las actividades de mitigación de riesgos del Gobierno.
- **Plan de operación y mantenimiento (O&M)**: conjunto de parámetros operativos específicos del sistema, informes de inspecciones de mantenimiento y pruebas periódicas, procedimientos y calendarios de mantenimiento y métodos de documentación para garantizar que un activo o medida de protección de activos funcione según lo previsto durante la vida útil del proyecto.
- **Proyecto de Estrategia de Adjudicación Acelerada de FEMA (FAASt, por sus siglas en inglés)**: se refiere al mecanismo que FEMA creó al recopilar una muestra representativa de daños estructurales y, tras un análisis, estimó los costos basándose en el alcance del trabajo de las estructuras elegibles. La estrategia permite agrupar proyectos de infraestructura crítica para acelerar los trabajos de recuperación en Puerto Rico.⁸
- **Representante Autorizado del Gobernador**: designado por el Gobernador de Puerto Rico para representar al Gobierno en actividades relacionadas con la implementación de la Ley Stafford y las actividades en curso relacionadas a desastres, preparación para emergencias, respuesta, recuperación y mitigación de peligros del Gobierno de Puerto Rico.

⁶ Agencia Federal para el Manejo de Emergencias. Fema.gov. Consultado el 17 de agosto de 2023, en <https://www.fema.gov/glossary/critical-facility>.

⁷ 86 FR 32681, 32692.

⁸ Ejecución de proyectos bajo la Estrategia de Adjudicación Acelerada de FEMA (FAASt). Consultado el 17 de agosto de 2023, en <https://recovery.pr.gov/es/road-to-recovery/pa-faast/map>.

- **Sistema eléctrico:** conjunto interconectado o autónomo de líneas de transmisión, líneas de distribución, subestaciones, centrales de generación de energía, otras fuentes de energía, recursos energéticos distribuidos o tecnologías y servicios habilitadores, como facturación estándar de la industria, tecnología informática de contabilidad, optimización de la seguridad cibernética, microrredes y sistemas de suministro de transferencia de combustible, que son necesarios para prestar un servicio eléctrico efectivo, confiable, resiliente, estable y rentable.⁹
- **Subrecipiente:** una entidad, normalmente entidades no federales, pero sin limitarse a ellas, que recibe una subvención de una entidad intermediaria para llevar a cabo parte de una subvención federal; pero no incluye a un individuo que sea beneficiario de dicha subvención.¹⁰ El subrecipiente elegible para el Programa ER1 es la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (**AEE**).

3 Descripción del Programa

El Programa ER1 está diseñado para satisfacer la necesidad de costos compartidos no federales de la asignación sin precedentes de FEMA para el PW de la FAASt de la AEE para toda la Isla. Los proyectos elegibles bajo el Programa ER1 serán aquellos que se determinen como elegibles por FEMA o la agencia federal que actúe como la fuente principal de financiamiento para participar en el programa. Sujeto a la disponibilidad de fondos, el Programa ER1 también puede considerar la viabilidad de cubrir los costos compartidos no federales de otros programas de subvenciones federales relacionados con las mejoras al sistema eléctrico, así como con los proyectos de mitigación bajo FEMA 406 una vez se haya completado el diseño arquitectónico y de ingeniería. El uso de los fondos del Programa ER1 para esta estrategia de pareo maximiza el potencial para asistir a poblaciones vulnerables a una mayor escala.

El Programa ER1 aportará una parte de este costo compartido requerido, dentro del presupuesto total del Programa de quinientos millones de dólares (\$500,000,000). La adjudicación de fondos para los costos compartidos a través del Programa ER1 requerirá la alineación de los marcos regulatorios de FEMA y del Programa CDBG-DR de HUD para garantizar el cumplimiento de las regulaciones de gasto federal de ambas agencias federales. El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (**Vivienda**) trabajará en estrecha colaboración con la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (**COR3**, por sus siglas en inglés), así como con la AEE o su representante autorizado, para determinar la elegibilidad del pareo del proyecto y la alineación con los plazos de la subvención, con un enfoque en proyectos que resulten en un desembolso oportuno de fondos. Vivienda también colaborará con COR3 en el desarrollo de estrategias de resiliencia a los peligros naturales a largo plazo y en

⁹ 86 FR 32681, 32692.

¹⁰ 2 C.F.R. §200.1

determinar cómo las inversiones en infraestructura se alinean con otras mejoras de capital local previstas.

Vivienda implementará un enfoque de Pareo Flexible para la adjudicación FAASt de la AEE para aliviar la carga administrativa y acelerar la recuperación. El enfoque de Pareo Flexible busca simplificar el proceso de pareo de costos compartidos seleccionando proyectos específicos dentro de un PW general. Vivienda puede optar por financiar los costos de proyectos específicamente seleccionados que serán cubiertos al 100% por CDBG-DR, hasta la cantidad total de costos compartidos correspondiente para la totalidad del PW, o hasta la cantidad comprometida de costos compartidos disponible.

La necesidad de sistemas de energía redundantes, alternativos e independientes sigue siendo una necesidad no satisfecha en Puerto Rico. Para satisfacerla, Vivienda está enfocando fondos críticos de recuperación para ayudar a mejorar la fiabilidad, asequibilidad y resiliencia del sistema eléctrico de Puerto Rico al atender estas necesidades a nivel del sistema, impactando así a sectores grandes de las poblaciones vulnerables o desfavorecidas de la Isla.

4 Funciones y responsabilidades

4.1 Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia (COR3)

Tras los huracanes Irma y María, el 23 de octubre de 2017, el Gobierno de Puerto Rico estableció COR3, mediante el Boletín Administrativo Número OE-2017-65, para:

- Identificar y asegurarse de que todos los recursos estatales, federales y/o privados estén disponibles para todas las Entidades Gubernamentales del Poder Ejecutivo **(las Entidades Gubernamentales)**;
- Coordinar y canalizar los esfuerzos de recuperación y reconstrucción de las Entidades Gubernamentales;
- Financiar, ejecutar y realizar proyectos de infraestructura relacionados con la recuperación; y
- Asesorar al Gobernador y proporcionar asistencia técnica a las Entidades Gubernamentales.

COR3 es responsable de desarrollar e implementar programas robustos de ética, cumplimiento y auditoría para garantizar un uso eficiente y eficaz de los recursos disponibles y minimizar la duplicación del trabajo de recuperación. El Director Ejecutivo del COR3 es también el Representante Autorizado del Gobernador en virtud de los acuerdos entre FEMA y el Estado. La consolidación en una sola entidad facilita una gestión más eficiente de los esfuerzos de recuperación de Puerto Rico, permitiendo la toma de decisiones centralizada y procesos simplificados.

4.2 Departamento de la Vivienda de Puerto Rico

Vivienda ha sido designado como recipiente y administrador de todos los fondos CDBG-DR y CDBG-MIT de HUD. Vivienda trabajará en asociación con COR3 para coordinar los esfuerzos para administrar la implementación y supervisión programática de los proyectos incluidos bajo el enfoque de Pareo Flexible.

Como recipiente de los fondos de HUD, Vivienda tiene la responsabilidad final de garantizar que cualquier financiamiento otorgado para llevar a cabo actividades cumpla con los requisitos programáticos específicos de HUD. Vivienda realizará una revisión de todos los proyectos potenciales para el enfoque de Pareo Flexible referidos por COR3 para el cumplimiento de las políticas, los procedimientos y los requisitos generales de elegibilidad de HUD, antes de la inclusión de cada proyecto bajo el enfoque de Pareo Flexible.

4.3 Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico

La AEE es el subrecipiente elegible para el Programa ER1 mediante el PW de la FAASf de FEMA. La AEE es propietaria de todos los activos de generación, transmisión y distribución, mientras que operadores privados contratados administran la parte de distribución y generación del sistema de la red eléctrica.¹¹

4.4 Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR)

El NEPR es el órgano independiente y especializado creado por la Ley Núm. 57-2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico”, 22 LPRA § 1051 *et seq.*, responsable de regular, monitorear y hacer cumplir la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico según lo establecido por el Programa de Política Pública Energética (**PPPE**) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (**DDEC**).

El NEPR actúa como una entidad de fiscalización de la AEE. Los proyectos obligados bajo el PW de la FAASf de FEMA deben tener la aprobación del NEPR para .

4.5 Equipo de Coordinación Técnica de Energía (TCT, por sus siglas en inglés)

El TCT de Energía es un grupo de organismos federales instrumentales en la elaboración del Plan de Acción.¹² Junto con HUD, el TCT se encargará de examinar, caso a caso, la elegibilidad de refinanciamiento o el pago de la deuda de la AEE con el propósito de

¹¹ Al momento de la publicación de estas Guías, la AEE se encuentra bajo un plan de reestructuración. Por lo tanto, Vivienda continuará evaluando al subrecipiente, en términos de elegibilidad y capacidad, en caso de que surja algún cambio a raíz de este proceso de reestructuración.

¹² Los miembros federales del TCT incluyen el DOE, la Administración de Desarrollo Económico (EDA, por sus siglas en inglés), la EPA, la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés), la Coordinación de Recuperación Interagencial de FEMA, FEMA AP, la Planificación Comunitaria y Desarrollo de Capacidades de FEMA, el Proceso de Revisión Federal Unificada de FEMA (UFR, por sus siglas en inglés), FEMA HMGP, la Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los EE.UU. (GAO, por sus siglas en inglés), HUD, USACE, el Servicio de Utilidades Rurales del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos los (USDA-RUS, por sus siglas en inglés) y el Departamento del Tesoro de los EE.UU.

adquirir una instalación. El TCT también puede ser consultado para el proceso de cumplimiento de la revisión ambiental en virtud de la Ley de Política Ambiental Nacional (**NEPA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 42 U.S.C. § 4321 *et seq.*, y con respecto a la capacidad de cualquier entidad de servicios públicos que recibirá una subadjudicación o de otra manera llevará a cabo una parte de la subvención y la mitigación del riesgo asociado al uso de los fondos¹³ CDBG-DR por parte de la entidad de servicios públicos.

5 Objetivo Nacional

Como se detalla en el Registro Federal Vol. 86, Núm. 117 (22 de junio de 2021), 86 FR 32681, al menos el setenta por ciento (70%) de los fondos CDBG-DR Energía agregados, asignados para la optimización y mejoras al sistema eléctrico, debe beneficiar a las personas de ingresos bajos y moderados (**LMI**, por sus siglas en inglés). Todas las actividades de mejoras al sistema eléctrico financiadas mediante el Programa ER1 deben cumplir con el Objetivo Nacional de LMI o con el de necesidad urgente (**UN**, por sus siglas en inglés), según descritos en 24 C.F.R. § 570.483 o, en su defecto, con otra disposición de exención o requisito alternativo, tal como se publicó en 86 FR 32681.

a. Beneficio a personas LMI:¹⁴

- i. Se considerará que las actividades elegibles cumplen los criterios de las actividades que benefician a las personas LMI —actividades en beneficio del área, según el 24 C.F.R. §570.483(b)(1)— si, al cierre de la subvención, se ha utilizado al menos el setenta por ciento (70%) de los fondos, sin incluir los costos administrativos y de planificación, para:¹⁵
 - Proporcionar al menos al cincuenta y uno por ciento (51%) de los residentes LMI del recipiente de fondos una tarifa de electricidad subvencionada inferior a la que se le cobra a otros abonados residenciales o una tarifa de electricidad inferior a la que se cobraba antes de la implementación completa de las mejoras al sistema eléctrico financiadas por CDBG-DR; o

¹³ 86 FR 32681, 32688.

¹⁴A los efectos de esta asignación, la documentación de LMI es diferente. Para documentar el cumplimiento de este criterio del objetivo nacional, las políticas y procedimientos de un recipiente de fondos deberán prever la medición de la mejora de la fiabilidad en las áreas LMI que sean principalmente residenciales, utilizando las normas legales y reglamentarias pertinentes, según sean enmendadas, incluidas las identificadas por la Ley Núm. 17-2019, conocida como la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico, 22 LPRA § 1141 *et seq.*; la Sección 1235(b) de la Ley de Reforma para la Recuperación por Desastre de 2018 (**DRRA**, por sus siglas en inglés) de FEMA, titulada "Códigos y Normas Basados en el Consenso"; los boletines RUS sobre energía eléctrica; las normas y directrices del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (**IEEE**, por sus siglas en inglés); las protecciones ambientales de la EPA y, cuando proceda, las normas y directrices de la Corporación Norteamericana de Confiabilidad Eléctrica (**NERC**, por sus siglas en inglés).

¹⁵ 86 FR 32681, 32693.

- Mejorar de forma medible la fiabilidad del sistema eléctrico en las áreas LMI que son principalmente residenciales. Se entenderá por mejora medible de la fiabilidad una disminución documentada de las interrupciones del suministro eléctrico, excluyendo las interrupciones planificadas y las causadas por acontecimientos importantes.¹⁶
- ii. Para cumplir con el requisito del setenta por ciento (70%) de beneficio LMI global, los recipientes de los fondos también pueden utilizar los criterios del objetivo nacional de beneficio LMI descritos en 24 C.F.R. §570.483(b) en la medida en que una actividad elegible autorizada por 86 FR 32681 cualifique bajo los criterios de ese objetivo nacional. Considerando la naturaleza de este Programa, Vivienda anticipa que pueden aplicarse los siguientes criterios de objetivos nacionales:
- Beneficio del área LMI: los beneficios de un proyecto están disponibles para todos los residentes en un área particular, donde al menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los residentes son personas LMI.
- b. Satisfacer una necesidad urgente:
- i. Vivienda también puede utilizar los fondos CDBG-DR asignados para cumplir con el objetivo nacional de necesidad urgente para abordar las necesidades de desarrollo comunitario que tengan una urgencia particular dado que las condiciones existentes supongan una amenaza grave e inmediata para la salud o el bienestar de la comunidad, que la unidad de gobierno local general no puede financiar la actividad por sí mismo, y no hay recursos económicos adicionales disponibles para satisfacer dichas necesidades, de conformidad con la exención y el requisito alternativo proporcionado por HUD en 86 FR 32681.
- Las disposiciones de 24 C.F.R. § 570.483(d) quedan sin efecto en 86 FR 32681, 32693, y se sustituyen por el requisito alternativo de documentar cómo la actividad responde y atiende los efectos relacionados con desastres identificados en la Evaluación de las Necesidades No Satisfechas del Plan de Acción.

Aunque los proyectos puedan cualificar bajo el objetivo nacional de UN, aún debe cumplirse el objetivo del setenta por ciento (70%) de LMI de la adjudicación. Además, a menos que Vivienda haya recibido la aprobación previa de parte de HUD, los fondos

¹⁶ Puede encontrar detalles adicionales sobre los métodos aplicables para medir las mejoras de fiabilidad en la sección "Criterios de evaluación adicionales" de estas Guías.

CDBG-DR para mejorar el sistema eléctrico no pueden cumplir el objetivo nacional del CDBG de ayudar a prevenir o eliminar los arrabales o zonas en deterioro descrito en 24 C.F.R. § 570.208 (b) y 24 C.F.R. § 570.483 (c).

6 Elegibilidad

6.1 Uso permitido de los fondos

Los objetivos principales de la adjudicación de CDBG-DR Energía son mejorar la confiabilidad y reconstruir un sistema eléctrico que sirva a todos los usuarios, sin hacerlo inasequible para los hogares ni obstaculizar las futuras reparaciones y mejoras de la infraestructura. Como se detalla en la Evaluación de las Necesidades No Satisfechas del Plan de Acción, y según documentado por FEMA, la red eléctrica de Puerto Rico debe reconstruirse desde su base. Los proyectos considerados para el financiamiento del Programa ER1 primero deben identificarse como proyectos adjudicados por FEMA y aprobados por el NEPR.

El subrecipiente del Programa ER1 será examinado para garantizar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de CDBG-DR y FEMA. Se requerirá que el subrecipiente proporcione información completa y precisa sobre los proyectos propuestos y los criterios de elegibilidad del Programa. No revelar información precisa y completa puede afectar la elegibilidad.

6.2 Actividades elegibles

HUD ha identificado el conjunto de mejoras al sistema eléctrico que se completará con los fondos CDBG-DR Energía sujetos al 86 FR 32681 como factores fundamentales para la recuperación a largo plazo de la región tras los huracanes Irma y María y su resiliencia ante futuros eventos climáticos. Según el 86 FR 32681, HUD reconoce que el amplio alcance de estas actividades puede limitar la capacidad del recipiente de clasificar estos fondos CDBG-DR Energía en categorías específicas de actividades CDBG elegibles y de asignar adecuadamente un objetivo nacional de CDBG a cada componente de las mejoras planificadas. Por ello, HUD eximió el cumplimiento con la sección 105(a) de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1974 (**HCDA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 42 U.S.C. § 5305 (a), y estableció un requisito alternativo solo en la medida necesaria para crear una actividad elegible nueva, *las mejoras al sistema eléctrico*, que solo aplicará bajo la subvención financiada en virtud del Plan de Acción para la Optimización de la Red Eléctrica.

Por lo tanto, las actividades elegibles para el Programa ER1 incluyen la adquisición, la construcción, la reconstrucción, la rehabilitación o el establecimiento de instalaciones, mejoras u otros componentes emprendidos para ampliar, modernizar y, de alguna manera, optimizar y mejorar la rentabilidad, fiabilidad, eficiencia, sostenibilidad o viabilidad financiera a largo plazo del sistema eléctrico del recipiente incluyendo las

actividades para aumentar la resiliencia de dicho sistema ante futuros desastres y para atender a los efectos del cambio climático.¹⁷

6.3 Costos elegibles

Todos los costos del programa y los estimados de los proyectos deben cumplir con las directrices de HUD y adherirse a los Principios de Costos descritos en 2 C.F.R. Parte 200, Subparte E. En general, los costos elegibles para este Programa incluyen, pero no se limitan a:

- Costos de personal y los gastos relacionados necesarios para la gestión de contratos y proyectos, los esfuerzos de divulgación y otros servicios elegibles relacionados con la culminación del Programa.
- Costos de la revisión ambiental y/o de los estudios relacionados.
- Costos de la mitigación necesaria de materiales peligrosos.
- Costos de inspección y monitoreo relacionados con los sistemas instalados.
- Costos de los servicios de diseño e ingeniería, incluidos los costos de cualquier estudio de diseño o ingeniería necesario.
- Costo de cualquier permiso requerido.
- Costos de construcción asociados a la reparación directa y/o a las mejoras de centrales de generación de energía, subestaciones, líneas de transmisión aéreas y soterradas, torres de líneas de transmisión, subestaciones y líneas de distribución aéreas y soterradas, tecnología facilitadora y otras estructuras de la red eléctrica.
- Costo de los equipos de generación renovable, incluidos, entre otros, los sistemas de cogeneración, los paneles fotovoltaicos, las turbinas eólicas, los sistemas hidroeléctricos u otros mecanismos de generación de energía renovable, los controladores de carga, los sensores, los interruptores de transferencia, los inversores, el equipo de medición, el equipo de equilibrio, el equipo de seguridad, las baterías, así como el montaje, el cableado y otros accesorios eléctricos o gastos adicionales necesarios para poner en funcionamiento los sistemas.
- Costo de las estructuras de montaje y anclaje, como los sistemas de estanterías y otras estructuras que proporcionan un soporte primario para el equipo del sistema.
- Costo de la instalación y puesta en marcha de las nuevas estructuras y sistemas.
- Diseño e instalación de las tecnologías facilitadoras necesarias para mejorar la fiabilidad y eficiencia de la red eléctrica.
- Cualquier costo de interconexión a la red eléctrica relacionado con los requisitos específicos de interconectar un proyecto de mejoras al sistema eléctrico a la red.

¹⁷ 86 FR 32681.

6.4 Actividades no elegibles

Las actividades no elegibles incluyen, pero no se limitan a:

- Las actividades realizadas en relación con el proyecto propuesto llevadas a cabo antes de la ejecución de un Acuerdo de Subrecipiente.
- La operación y mantenimiento del sistema propuesto.
- Los costos de operación y mantenimiento de la compañía de servicios públicos o los costos de los contratos de compra de combustible o energía.
- Los gastos generales del Gobierno necesarios para el desempeño de sus responsabilidades habituales.
- El uso de instalaciones o equipos con fines políticos o para practicar otras actividades político-partidistas, como foros de candidatos, transportación de votantes o inscripción de votantes.
- Los pagos por concepto de ingresos.
- La compra de ciertos tipos de equipo, como equipo de construcción, equipo de protección contra incendios, muebles y bienes personales, según lo dispuesto en 24 C.F.R. § 570.207:
 - Equipo de construcción. La compra del equipo de construcción no es elegible, pero la compensación por el uso de dicho equipo mediante arrendamiento o depreciación, de conformidad con 2 C.F.R. Parte 200, Subparte E, según proceda para una actividad que por lo demás sea elegible, es un uso permitido de los fondos CDBG. Sin embargo, la compra de equipo de construcción para su uso como parte de una instalación de eliminación de desperdicios sólidos es elegible bajo el § 570.201 (c).
 - Equipos de protección contra incendios. A estos efectos, el equipo de protección contra incendios se considera una parte integral de una instalación pública y, por lo tanto, la compra de dicho equipo sería elegible según dispuesto en 24 C.F.R. § 570.201 (c).
 - Muebles y propiedad personal. La compra de equipos, accesorios, vehículos de motor, muebles u otros bienes personales que no sean parte integral de una estructura generalmente no son elegibles. No obstante, los fondos CDBG pueden utilizarse para comprar o pagar la depreciación de dichos artículos, de acuerdo con 2 C.F.R. Parte 200, Subparte E, cuando estos sean necesarios para que el recipiente o sus subrecipientes los utilicen en la administración de las actividades subvencionadas con fondos CDBG, o cuando reúnan los requisitos como el equipo de extinción de incendios, o cuando dichos artículos constituyan la totalidad o parte de un servicio público de conformidad con 24 C.F.R. § 570.201 (e).

6.5 Entidades elegibles

El subrecipiente debe haber sido aceptado en el programa de recuperación de desastres de una agencia federal, y la agencia federal principal debe haber determinado que sus proyectos son elegibles para participar en este Programa. El subrecipiente elegible para el Programa ER1 es la AEE y/o su representante oficial designado.

6.6 Requisitos básicos de elegibilidad para el proyecto

Para recibir financiamiento del CDBG-DR Energía bajo el Programa ER1, todos los proyectos deben cumplir los siguientes requisitos básicos:

- Debe determinarse que es elegible y cumplir con los criterios de elegibilidad de FEMA o de la agencia federal que actúa como la fuente principal de financiamiento.
- Cumplir con un objetivo nacional de HUD. Consulte la sección "Objetivos nacionales" de estas Guías.
- Proveer una actividad elegible de CDBG-DR de "mejoras al sistema eléctrico". Consulte la sección "Actividades elegibles" en estas Guías.
- Debe atender una necesidad no satisfecha elegible después de considerar todas las duplicaciones de beneficios. Consulte la sección "Duplicación de beneficios" en estas Guías.
- El proyecto debe ser viable y sostenible, y todas las demás fuentes de financiamiento deben estar firmemente comprometidas, si aplica.

6.7 Requisitos de elegibilidad de umbral del subrecipiente

Las entidades elegibles deben cumplir con los siguientes requisitos de umbral para recibir fondos CDBG-DR bajo el Programa ER1:

- Debe demostrar que cuenta con los recursos y las estrategias necesarios para garantizar la operación y el mantenimiento (**O&M**) continuos durante la vida útil del proyecto. El subrecipiente debe cubrir el costo de O&M durante todo el año para los proyectos financiados a través de este Programa, incluidas las operaciones diarias y las estrategias de financiamiento. Los fondos CDBG-DR Energía no se pueden utilizar para gastos de O&M.
- Debe utilizar los servicios de un arquitecto o ingeniero licenciado, con autorización para ejercer en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para diseñar las instalaciones, si aplica, y ejecutar las mejoras de acuerdo con las normas de Vivienda, HUD y FEMA, los requisitos de los servicios eléctricos y las normas legales y reglamentarias pertinentes, según enmendadas periódicamente, incluidas las identificadas en la Ley Núm. 17-2019, la Sección 1235(b) de la DRRRA de FEMA titulada "Códigos y Normas Basados en el Consenso"; los Boletines RUS sobre energía eléctrica; las normas y directrices del Instituto de

Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (**IEEE**); los reglamentos y las normas de la Agencia Federal de Protección Ambiental (**EPA**, por sus siglas en inglés) y, según proceda, las normas y directrices de la Corporación Norteamericana de Confiabilidad Eléctrica (**NERC**, por sus siglas en inglés).¹⁸

7 Evaluación y selección de proyectos

Los proyectos para el Programa ER1 serán seleccionados por un Método de Selección Directa. Los proyectos seleccionados para financiamiento serán identificados mediante un esfuerzo conjunto entre COR3, AEE y Vivienda. Los proyectos seleccionados deben haber recibido la aprobación de la obligación de financiamiento de FEMA antes de ser llevados a cabo por Vivienda.

Durante la evaluación y selección de proyectos, Vivienda tendrá en cuenta, entre otros factores que se describirán en las próximas secciones, el potencial de un proyecto para tener el mayor impacto entre las poblaciones más vulnerables de la Isla. Los criterios de evaluación y selección de proyectos incluirán los aspectos descritos a continuación.

7.1 Evaluación del proyecto

Los proyectos de pareo serán evaluados por Vivienda utilizando los criterios incluidos en esta sección. Se requiere cumplir con los criterios de evaluación de umbral, como mínimo, para que los proyectos se consideren elegibles. Los criterios de evaluación adicionales enumerados a continuación se utilizarán para seleccionar o adjudicar un proyecto como parte del Programa ER1.

7.1.1 Criterios de evaluación de umbral

Todos los proyectos deben cumplir los siguientes criterios de umbral para que se considere su financiamiento mediante el Programa ER1.

1. **Elegibilidad de FEMA y aprobación del NEPR:** Todos los proyectos financiados bajo el Programa ER1 deben cumplir con los requisitos de FEMA AP. Los proyectos aprobados para el financiamiento de ER1 recibirán la partida compartida de costos no federales requeridos por la asignación de FEMA AP para el Proyecto FAASt de la AEE en toda la Isla. Por lo tanto, todas las aprobaciones de proyectos ER1 deben cumplir debidamente con los requisitos del programa de FEMA y HUD.
 - a. El COR3 revisará y remitirá a Vivienda para su revisión y determinación de los requisitos de elegibilidad de HUD los proyectos de la AEE que también parezcan ser candidatos viables para la estrategia del ER1. La

¹⁸ Refiérase a: <https://bvirtuologp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/2-ingles/17-2019.pdf>; https://www.fema.gov/sites/default/files/2020-07/fema_DRRR-1235b-public-assistance-codes-standards-interim-policy.pdf; <https://www.rd.usda.gov/resources/regulations/bulletins>; <https://standards.ieee.org/>; <https://www.epa.gov/laws-regulations>; y <https://www.nerc.com/pa/comp/guidance/Pages/default.aspx>.

función del COR3 en la estrategia del ER1 consistirá en supervisar y conciliar las necesidades de financiamiento necesarias para satisfacer el pareo de costos compartidos local a través del Programa ER1.

Los alcances de los proyectos FAASt aprobados por FEMA serán revisados y aprobados por el NEPR, antes de ser evaluados para el financiamiento del Programa ER1. Se realizará una revisión del alcance de los proyectos para confirmar que cumplen los criterios establecidos en el Plan de Acción y estas Guías para las actividades elegibles.

2. **Elegibilidad para CDBG-DR Energía:** Vivienda revisará los proyectos del ER1 recibidos para evaluar su completitud y el cumplimiento de todos los siguientes requisitos del Programa:
 - a. El proyecto es una actividad elegible de HUD según los requisitos establecidos para el Programa ER1.
 - b. El proyecto cumple un objetivo nacional de HUD.
 - c. El proyecto responde a una necesidad no satisfecha. Los proyectos seleccionados deben tener una conexión lógica con la Evaluación de Necesidades No Satisfechas del Plan de Acción y consistir en actividades elegibles bajo el Plan de Acción y estas Guías.

7.1.2 Criterios de evaluación adicionales

Los proyectos se evaluarán en función del beneficio directo que puedan proporcionar a las personas LMI, las poblaciones vulnerables y las clases protegidas; su impacto global; su potencial para aumentar la fiabilidad, asequibilidad, calidad y durabilidad de la infraestructura eléctrica o para reducir las tarifas eléctricas; la oportunidad que brindan para maximizar el uso de la asignación presupuestada por agrupación funcional; y su complejidad, viabilidad y preparación para iniciar la construcción.

1. **Beneficios e impactos del proyecto a través de la red.** Reconociendo la interdependencia de activos e individuos dentro de la red eléctrica, Vivienda reconoce la necesidad de identificar y centrarse en áreas, tanto residenciales como no residenciales, para proyectos que tendrán beneficios en cascada, experimentados más prominentemente por las poblaciones más vulnerables en la Isla. Las áreas de beneficio para los proyectos del Programa ER1 deben ser principalmente residenciales, a menos que la mejora se realice para dar servicio a una instalación crítica u otro componente integral para el funcionamiento de la red eléctrica. Esto se calculará utilizando datos sobre el tipo de cliente, si el operador de la red de energía eléctrica los facilita, o por la calificación de uso del suelo. En este último caso, la calificación de uso del suelo más reciente debe incluir usos

residenciales. El Programa también utilizará los datos del censo proporcionados por HUD sobre el número de personas e ingresos dentro del área de servicio especificada para calcular los beneficiarios del proyecto que serán impactados por el proyecto propuesto. Las mejoras en las subestaciones, las instalaciones de generación y las líneas de transmisión tienen el potencial de afectar tanto a las comunidades LMI directamente, así como a la red, más ampliamente, a través de toda la Isla. Por lo tanto, al identificar estas poblaciones y los efectos de los proyectos, se considerarán los siguientes factores:

- a. **Área de beneficio LMI.** Dado que el Programa tiene la meta de gastar el setenta por ciento (70%) de los fondos del Programa en personas LMI, Vivienda evaluará primero los proyectos basándose en los impactos directos a las poblaciones LMI dentro del área de servicio de la instalación o infraestructura mejorada. Al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de los residentes dentro del área de servicio deben ser LMI. Esta área se determinará en función de la base de clientes dentro del sistema de transmisión y/o distribución que se espera que pierda energía inmediatamente en caso de fallo de la instalación o infraestructura. Cuando esta área sea indeterminada debido a la interconectividad a la red, se aplicará una muestra representativa del área de servicio.
 - i. En el Plan de Acción, Vivienda describe una metodología compatible con los requisitos de HUD para calcular el Área de Beneficio de LMI, la cual proporciona una comprensión más profunda y matizada de los impactos de los proyectos seleccionados sobre las comunidades. Esta incluye proporcionar más detalles sobre los impactos a las poblaciones vulnerables, específicamente las áreas de pobreza racial y étnicamente concentradas (**R/ECAP**, por sus siglas en inglés) y las clases protegidas identificadas siguiendo la metodología propuesta para estos análisis de impacto adicionales en el Apéndice H-1 del Plan de Acción. Cada PW que se revise para determinar la elegibilidad al Programa ER1 tendrá un paquete suplementario que incluirá documentación adicional de acuerdo con este análisis de impacto adicional descrito en el Plan de Acción.
- b. **Necesidad Urgente y efectos en cascada interconectados.** Si un proyecto no cumple con el Objetivo Nacional de personas LMI descrito anteriormente, o no se encuentra en una zona predominantemente residencial, puede considerarse elegible para el Objetivo Nacional de Necesidad Urgente.

La Evaluación de las Necesidades No Satisfechas documenta ejemplos específicos de proyectos necesarios tales como sistemas interconectados de comunicaciones y energía, de generación y transmisión de energía, entre otros. La Evaluación también resalta los aspectos esenciales de un sistema complejo e interconectado que va más allá de la energía. Además, muestra cómo numerosos proyectos tendrán efectos que se extenderán más allá de las áreas de impacto de los proyectos específicos o de los límites de servicio debido a esta interconexión.

Vivienda se reserva el derecho de dar prioridad a proyectos en áreas no residenciales que mejoren la fiabilidad de la red para las infraestructuras críticas.

- i. Un proyecto elegible que califique bajo el Objetivo Nacional de Necesidad Urgente debe abordar que (1) las condiciones existentes representan una amenaza grave e inmediata para la salud o el bienestar de la comunidad; (2) que la unidad de gobierno local general no puede financiar la actividad por sí misma; y (3) no hay otros recursos financieros disponibles para satisfacer esas necesidades, de conformidad con la exención y el requisito alternativo proporcionado por HUD en 86 FR 32681, y están de acuerdo con el Plan de Acción.¹⁹

- c. **Proximidad a las instalaciones críticas.** Los beneficios e impactos en diferentes elementos de la red, incluidos los circuitos afectados y nodos críticos como subestaciones y líneas de transmisión principales, no se limitan a las áreas residenciales. Por lo tanto, Vivienda también puede considerar la escala de los impactos interconectados asociados con la pérdida de energía del activo a mejorar. Los proyectos con áreas de impacto con menos de cincuenta por ciento (50%) de clientes residenciales deben ubicarse próximas a instalaciones críticas y demostrar cómo benefician a estas instalaciones. En el Plan de Acción y la Evaluación de las Necesidades No Satisfechas se describen diversas instalaciones críticas que son vitales para la salud y la seguridad de todas las poblaciones de la Isla, independientemente de su condición socioeconómica. Tales instalaciones incluyen, pero no se limitan a hospitales e instalaciones de cuidados críticos, centros de transporte y suministro, farmacias y/o supermercados. Los proyectos que califiquen bajo el objetivo nacional de UN también se evaluarán en función de los criterios restantes que se describen a continuación.

¹⁹Citas normativas/estatutarias de: Sección 101(c), 104(b)(3), 105(c), 570.208(c).

2. **Mejor fiabilidad.** Vivienda evaluará cómo el proyecto propuesto mejora de manera mensurable la fiabilidad del servicio eléctrico en las áreas LMI que son principalmente residenciales mediante uno (1) de los siguientes criterios:

- a. una reducción en la duración de los apagones; o
- b. una reducción en la frecuencia de las interrupciones en el servicio eléctrico.

Estos criterios podrán medirse utilizando, entre otros datos fiables, uno de los siguientes índices:

- a. Índice de duración promedio de las interrupciones del sistema (**SAIDI**, por sus siglas en inglés)
- b. Índice de frecuencia promedio de las interrupciones del sistema (**SAIFI**, por sus siglas en inglés)
- c. Índice de duración promedio de las interrupciones para el cliente (**CAIDI**, por sus siglas en inglés)

3. **Agrupaciones funcionales y distribución presupuestaria.** De conformidad con el Plan de Acción, el Programa puede considerar distribuir los diferentes tipos de proyectos entre las agrupaciones funcionales, según su rol e impacto potencial sobre la red eléctrica. Estas agrupaciones corresponden a (1) transmisión y distribución, (2) subestaciones, (3) generación central de energía y (4) tecnologías facilitadoras.

- a. Las asignaciones presupuestarias fungibles por categoría son las siguientes:
 - i. Transmisión y distribución - 70%
 - ii. Subestaciones - 9.7%
 - iii. Generación central de energía - 11.3%
 - iv. Tecnología facilitadora - 9%

Las variaciones en los porcentajes asignados no debe ser superior al diez por ciento (10%) del presupuesto para cada componente y se calculará a medida que se evalúen y finalicen los proyectos.²⁰

4. **Complejidad, preparación y viabilidad del Proyecto.** Vivienda tendrá en cuenta la complejidad del proyecto, su viabilidad y su preparación para el inicio de la construcción. Vivienda podrá seleccionar en primer lugar los

²⁰ Una variación del diez por ciento (10%), pero menor al veinticinco por ciento (25%), de la asignación presupuestaria para las agrupaciones funcionales requerirá una modificación no sustancial al Plan de Acción. Una variación superior al veinticinco por ciento (25%) requerirá una modificación sustancial al Plan de Acción.

proyectos que podrán completarse dentro del plazo del Acuerdo de Subvención.

- a. Para determinar si un proyecto está listo para la construcción, pueden utilizarse los siguientes indicadores:
 - i. Número de sitios del proyecto y complejidad;
 - ii. Detalles del plan y calendario de implementación;
 - iii. Proyectos que no requieran el desplazamiento de personas o negocios mediante adquisiciones para poder completarse;
 - iv. Estatus del diseño del proyecto; y
 - v. Estatus de la revisión ambiental y el nivel de impacto ambiental.

8 Selección final del proyecto y adjudicación

Los proyectos serán evaluados para su selección de acuerdo con los criterios de evaluación descritos anteriormente. Las selecciones preliminares de proyectos serán consultadas con el TCT antes de que Vivienda emita una adjudicación. La selección final puede verse influida por la distribución de los fondos entre las distintas agrupaciones funcionales. Vivienda se reserva el derecho de ajustar la selección final del proyecto de acuerdo con el objetivo del Programa de no exceder la variación máxima del diez por ciento (10%) de la asignación presupuestaria presentada en el Plan de Acción.

9 Diseño y requisitos de construcción

9.1 Cumplimiento de códigos, leyes y reglamentos

El subreceptivo debe asegurarse de que todos los trabajos de diseño y construcción cumplan con los códigos y reglamentos federales, estatales y locales más recientes y aplicables, que incluyen, entre otros, los siguientes:

- Código Eléctrico Nacional (**NEC**, por sus siglas en inglés): el conjunto más completo de requisitos de códigos eléctricos que rigen la instalación eléctrica, de la manera más segura para las propiedades y las personas;
- Código del Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (**IEEE**): se compromete con los más altos estándares de integridad, comportamiento responsable y conducta ética y profesional;
- Asociación Nacional de Comisionados Reguladores de Servicios Públicos y el Código Eléctrico Nacional de 2020;
- Las construcciones nuevas o modificaciones a las estructuras existentes deben cumplir con las Normas de Diseño Accesible de la ADA actuales (**Normas de la**

ADA), así como con los requisitos de la Sección 504 y/o las Normas Federales Uniformes de Accesibilidad (**UFAS**, por sus siglas en inglés);²¹

- Normas de propiedad mínimas de HUD;
- Disposiciones y mandatos de seguridad de la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional (**OSHA**, por sus siglas en inglés), la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico (**PROSHA**, por sus siglas en inglés) y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (**DTRH**);
- Actividades de desarrollo de capacidad de planificación y gestión de políticas (Sección 105(a)(12) de la HCDA);
- Objetivos de desarrollo energético (Sección 105(a)(16) de la HCDA);
- Código de Construcción de Puerto Rico, versión aprobada más reciente;
- Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades de 1990, según enmendada, 42 U.S.C. § 12101, cuando sea necesario;
- Los requisitos de zonificación aprobados más recientes para Puerto Rico;
- Reglamentos energéticos, según apliquen a proyectos específicos, incluidos, pero sin limitarse a, los reglamentos del NEPR sobre la interconexión, el desarrollo de microrredes y la transmisión de energía eléctrica, entre otros;²²
- Reglamentos ambientales, según sea aplicable a proyectos específicos; y
- Los términos y condiciones de HUD, según sean aplicables a proyectos específicos.²³

Las obras de construcción solo pueden realizarse tras obtener los permisos y endosos requeridos, en cumplimiento con los requisitos locales, estatales o federales. Las construcciones nuevas o modificaciones a las estructuras existentes cumplirán con todas las normas locales de diseño y arquitectura.

El diseño y la construcción realizados bajo el Programa ER1 deben cumplir con las regulaciones y los códigos de construcción locales aplicables más recientes. El actual Código Internacional de Construcción® (**Códigos IBC**, por sus siglas en inglés) establece los requisitos mínimos para los sistemas de construcción mediante disposiciones normativas y relacionadas con el desempeño. Los Códigos IBC son totalmente compatibles con todos los Códigos Internacionales® (**Códigos I**) publicados por el International Code Council (**ICC**).

- Código de Construcción de Puerto Rico (**PRBC**, por sus siglas en inglés), con las enmiendas del Código IBC;

²¹ El Aviso del Registro Federal Vol. 79, Núm. 100 (23 de mayo de 2014), 79 FR 29671, con ciertas excepciones, permite que los recipientes de fondos federales utilicen las Normas de 2010 para satisfacer los requisitos de accesibilidad de la Sección 504. Sin embargo, la Sección 504 y la UFAS prevalecen cuando estas requieren un estándar de accesibilidad mayor.

²² <https://energia.pr.gov/en/regulations/>.

²³ <https://www.hudexchange.info/resources/documents/CDBG-DR-Resources-Summary.pdf>.

- Código Mecánico de Puerto Rico (**PRMC**, por sus siglas en inglés), con las enmiendas del Código Mecánico Internacional® (**IMC**, por sus siglas en inglés);
- Código de Plomería de Puerto Rico (**PRPC**, por sus siglas en inglés), con las enmiendas del Código Internacional de Plomería® (**IPC**, por sus siglas en inglés);
- Código de Incendios de Puerto Rico (**PRFC**, por sus siglas en inglés), con las enmiendas del Código Internacional de Incendios® (**IFC**, por sus siglas en inglés);
- Código de Gas Combustible de Puerto Rico (**PRFGC**, por sus siglas en inglés), con las enmiendas del Código Internacional de Gas Combustible® (**IFGC**, por sus siglas en inglés);
- Código para la Conservación de Energía de Puerto Rico (**PRECC**, por sus siglas en inglés), con las enmiendas del Código Internacional para la Conservación de Energía® (**IECC**, por sus siglas en inglés);
- Código de Edificación Existente de Puerto Rico (**PREBC**, por sus siglas en inglés), con las enmiendas del Código Internacional de Edificación Existente® (**IEBC**, por sus siglas en inglés); y
- Código de Eliminación de Aguas Residuales Privadas de Puerto Rico (**PRPSDC**, por sus siglas en inglés), con las enmiendas del Código Internacional de Eliminación de Aguas Residuales Privadas® (**IPSDC**, por sus siglas en inglés).

El Reglamento Conjunto de 2023²⁴ está diseñado específicamente para las condiciones encontradas en Puerto Rico. Los Códigos establecen parámetros de diseño y construcción relacionados con la mitigación del impacto de eventos catastróficos, prevención de incendios y conservación de energía, entre otros. Los reglamentos o recomendaciones de conservación histórica podrían ser una excepción a estos requisitos, previa consulta con la Oficina Estatal de Conservación Histórica (**OECH**).

Otros requisitos de permiso incluyen, pero no se limitan a:

- Permisos de demolición emitidos por la Oficina de Gerencia de Permisos de Puerto Rico (**OGPe**);
- Permisos de construcción emitidos por la OGPe;
- Permisos generales consolidados que incluyen el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación, Permiso para Actividades Generadoras de Desperdicios Sólidos No Peligrosos, Permiso para Fuentes de Emisión y Permiso para la Remoción y Eliminación de Materiales que Contengan Plomo, todos emitidos por la Junta de Calidad Ambiental a través de la OGPe;
- Permisos ambientales locales y federales, según corresponda a proyectos específicos; y
- Los endosos de las agencias reguladoras que incluyen, pero sin limitarse a, los de la AEE, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (**AAA**), la Junta

²⁴ O el reglamento vigente al momento de la construcción.

Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (**JRTPR**), OECH, el Instituto de Cultura Puertorriqueña y el Departamento de Transporte y Obras Públicas de Puerto Rico (**DTOP**).

Otros requisitos locales para las obras de construcción son, entre otros:

- Sellos de Construcción, según se requiere en la Sección 11 de la Ley Núm. 319 del 15 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como la “Ley del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico”, 20 LPRA § 741 *et seq.*

En ningún caso deben asumirse compromisos financieros ni deben iniciarse obras de construcción antes de que el proyecto obtenga la autorización ambiental aprobada o adoptada por Vivienda.

10 Plan de operación y mantenimiento (O&M) a largo plazo

Todos los proyectos para los que se soliciten fondos CDBG-DR Energía deben contar con un Plan de operación y mantenimiento a largo plazo que Vivienda considere viable, ya que los fondos CDBG-DR no pueden utilizarse para estos fines. El subreceptante es responsable de los costos de O&M de las mejoras del sistema eléctrico financiadas con fondos CDBG-DR Energía. Si el subreceptante no puede presentar un Plan de O&M a largo plazo que sea viable, no se aceptará el concepto del proyecto.

Los proyectos financiados por CDBG-DR Energía deben tener un Plan de O&M para la vida útil del proyecto que cumpla con los siguientes requisitos:

- Describir los planes para garantizar el O&M a largo plazo de las mejoras al sistema eléctrico financiadas con fondos CDBG-DR.
- Identificar las fuentes de financiamiento que se utilizarán para el O&M de las mejoras al sistema eléctrico.
- Describir cómo utilizará los fondos de reserva, la autorización para contraer préstamos o la reorientación de los recursos financieros existentes para apoyar su Plan de O&M, y cómo planifica garantizar que los recursos de los servicios públicos y otras fuentes de financiamiento, según correspondan, se comprometan al O&M del proyecto durante la vida útil de dichas mejoras.
- Describir cualquier cambio propuesto a las políticas tributarias o prácticas de recaudación de impuestos existentes, o a los cambios en la facturación y la recaudación de los ingresos de los servicios públicos, así como a otras políticas de financiamiento que se utilizarán para apoyar el Plan de O&M. Si el Plan de O&M depende de algún cambio propuesto a las políticas fiscales existentes, las prácticas de recaudación de impuestos o los cambios en la facturación y la recaudación de los ingresos de los servicios públicos, esos cambios y las etapas principales más relevantes deben incluirse expresamente en el plan de implementación del proyecto.

- Describir cualquier recurso o financiamiento estatal, local o de otro tipo que no sea CDBG (por ejemplo, financiamiento de servicios públicos) que se haya identificado para cubrir los costos de O&M de las mejoras al sistema eléctrico subvencionadas con fondos CDBG-DR.
- Describir cómo planifica garantizar y monitorear el financiamiento de O&M a largo plazo para las mejoras al sistema eléctrico bajo CDBG-DR.

Como se define en el aviso, la definición de un sistema eléctrico y el uso de fondos para las mejoras del sistema eléctrico no incluirán actividades no elegibles según se dispone en 24 C.F.R. § 570.207, incluidos los costos de O&M del sistema, ya que los fondos CDBG-DR **no pueden usarse** como fuente de financiamiento para el O&M del sistema.

11 Duplicación de beneficios (DOB, por sus siglas en inglés)

La Ley Robert T. Stafford de Ayuda por Desastres y Asistencia por Emergencia (**Ley Stafford**), según enmendada, 42 U.S.C. § 5155 *et seq.*, prohíbe que cualquier persona, interés comercial u otra entidad reciba fondos federales para cualquier parte de la pérdida por la cual hayan recibido asistencia económica en virtud de cualquier otro programa, de un seguro privado, de ayudas benéficas o de cualquier otra fuente. La verificación y el análisis de DOB garantizan que los fondos del programa compensen al subrecipiente por los daños y las necesidades no cubiertas por una fuente alternativa, ya sea mediante financiamiento o asistencia. Por ello, Vivienda debe tener en cuenta la ayuda para la recuperación de desastres recibida por el subrecipiente del Programa de cualquier otra fuente federal, estatal, local o de otro tipo, y determinar si alguna asistencia es duplicativa. Cualquier asistencia determinada como duplicativa debe deducirse del cálculo que haga el Programa de la necesidad total del subrecipiente antes de adjudicar la asistencia. La DOB ocurre cuando se recibe asistencia económica de otra fuente provista para el mismo propósito que los fondos CDBG-DR. Vivienda realizará un análisis de DOB para cada proyecto financiado.

La orientación sobre la DOB incluida en el Registro Federal Vol. 84, Núm. 119 (20 de junio de 2019), 84 FR 28836, actualiza la orientación sobre la duplicación de beneficios publicada en el Registro Federal Vol. 76, Núm. 221 (16 de noviembre de 2011), 76 FR 71060, para las subvenciones CDBG-DR y CDBG-MIT recibidas en respuesta a desastres declarados entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2021. Por ello, la política de duplicación de beneficios que se expone en estas Guías sigue las indicaciones publicadas en 84 FR 28836.

Los fondos CDBG-DR para mejoras en el sistema eléctrico pueden usarse para cumplir con un requisito de pareo, participación o contribución para cualquier otro programa federal cuando se usan para llevar a cabo una actividad elegible del programa CDBG-DR Energía permitida por 86 FR 32681. Esto incluye las PA y otras subvenciones administradas por FEMA, así como las subvenciones proporcionadas por USACE (según

se codifica en la HCDA como nota a 42 U.S.C. § 5305, la cantidad máxima de fondos CDBG–DR que pueden contribuir a un proyecto financiado por USACE es de \$250,000).

Para poder recibir fondos CDBG-DR bajo el Programa, el subrecipiente debe confirmar y garantizar que se harán esfuerzos para evitar una DOB. Vivienda entiende y prevé que otras formas federales de financiamiento pueden ser posibles para algunos proyectos financiados a través de este Programa y que, para cada proyecto, Vivienda deberá trabajar con las entidades financiadas para determinar y abordar los temas relativos a la DOB. Como parte del proceso de revisión del proyecto y durante la vigencia de la subvención, el subrecipiente deberá permitir que Vivienda trabaje con COR3, FEMA, la Administración Federal de Pequeños Negocios (**SBA**, por sus siglas en inglés), el Programa Nacional de Seguro contra Inundaciones (**NFIP**, por sus siglas en inglés), USACE y otras entidades aplicables para abordar el asunto de la DOB.

El subrecipiente deberá presentar la documentación de apoyo, incluidas las cartas de adjudicación, las cartas de denegación y otra documentación que justifique la cantidad, las fuentes y los usos del financiamiento recibido/denegado para ayudar a realizar el proyecto. Vivienda puede contactar directamente a otros financiadores y agencias para confirmar la información presentada por un subrecipiente. Cuando sea posible, Vivienda verificará electrónicamente la asistencia para la recuperación de desastres recibida a través de bases de datos mantenidas a nivel federal y local, como FEMA, NFIP y las bases de datos de préstamos en casos de desastre de la SBA.

El marco básico para el cálculo de una DOB incluye:

1. Identificar la necesidad total de la entidad;
2. Identificar la asistencia total disponible (seguros, FEMA, SBA, etc.);
3. Identificar la "cantidad excluida como no duplicativa" (cantidades utilizadas para un fin diferente, o el mismo fin, pero con uso elegible diferente);
4. Identificar la cantidad total de la DOB (asistencia total menos las exclusiones no duplicativas);
5. Calcular la adjudicación máxima (necesidad total menos cantidad total de DOB); y
6. Determinar la adjudicación final.

Para más información de DOB, consulte la Política sobre la Duplicación de Beneficios disponible en inglés y español en: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/duplication-of-benefits-policy/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-sobre-la-duplicacion-de-beneficios/>.

12 Revisión ambiental

Los proyectos financiados bajo el Programa ER1 deben cumplir con todos los requisitos, leyes y reglamentos aplicables de Preservación Ambiental e Histórica (**EHP**, por sus siglas

en inglés), detallados en el Código de Regulaciones Federales, 44 C.F.R. Parte 9. Entre ellos se incluyen la NEPA; la Ley Nacional de Preservación Histórica, según enmendada (**NHPA**, por sus siglas en inglés), 54 U.S.C. § 300101 *et seq.*; la Ley de Especies en Peligro de Extinción (**ESA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 16 U.S.C. § 1531 *et seq.* (50 C.F.R. Parte 402); la Orden Ejecutiva 11988 (Gestión de Llanuras Aluviales), la Orden Ejecutiva 11990 (Protección de Humedales); y la Orden Ejecutiva 12898 (Justicia Ambiental). Todos los proyectos financiados deben cumplir los requisitos de gestión de las llanuras aluviales y prevención de daños por inundaciones, y todos los proyectos deben estar debidamente autorizados e inspeccionados por la autoridad competente.

En 24 C.F.R. § 58.22(a) se prohíbe comprometer o invertir fondos federales o no federales en cualquier actividad que pueda tener un impacto ambiental adverso o limitar la elección de alternativas razonables antes de que se finalice una revisión ambiental. Antes de comprometer fondos federales o no federales, se debe obtener la autorización ambiental para cada proyecto. Para los propósitos del proceso de revisión ambiental, "comprometer fondos" comprende:

- La ejecución de un acuerdo jurídicamente vinculante (como la compra de una propiedad o un contrato de construcción);
- El gasto de los fondos CDBG;
- El uso de fondos distintos a los de CDBG en acciones que puedan causar un impacto adverso (por ejemplo, demolición, dragado, relleno, excavación); y
- El uso de fondos distintos a los de CDBG en acciones que "limiten las opciones", tales como la adquisición de bienes inmuebles; el arrendamiento de propiedades; la rehabilitación, demolición y construcción de edificios o estructuras; la reubicación de edificios o estructuras; la conversión de terrenos o edificios/estructuras.

FEMA realiza una revisión ambiental para cada proyecto antes de comprometer los fondos y, para la mayoría de los proyectos de trabajo permanentes, antes de que el subreceptivo pueda comenzar las obras. Para todos los pagos de pareo, Vivienda adoptará el Registro de Consideraciones Ambientales (**REC**, por sus siglas en inglés) de FEMA para el Programa. Todos los proyectos CDBG-DR Energía requieren una revisión ambiental, y la prueba de una revisión ambiental completada debe mantenerse en el archivo del proyecto. Es posible que la documentación del proyecto no incluya inicialmente una copia del REC de FEMA o documentación similar. En estos casos, Vivienda trabajará con COR3 para confirmar y obtener la revisión ambiental de FEMA antes de iniciar una revisión.

Vivienda llevará a cabo una breve revisión del alcance del proyecto y de la revisión ambiental para verificar que la revisión ambiental sigue siendo aplicable al proyecto propuesto. Si aún es aplicable, se preparará una Solicitud de Liberación de Fondos

(**RROF**, por sus siglas en inglés) para incluirla en el archivo del proyecto. Si no es aplicable, se requerirá una reevaluación de conformidad con el 24 C.F.R. § 58, y Vivienda trabajará con COR3 para garantizar que FEMA proporcione una revisión ambiental actualizada.

El Programa no cubrirá ningún cambio en el alcance de trabajo del proyecto más allá de lo aprobado en el PW por FEMA. Si se prevén trabajos adicionales, el subreceptante debe orientarse inmediatamente con Vivienda, FEMA y COR3. El subreceptante no debe ejecutar ninguna orden de cambio o contrato adicional que incluya trabajos no enumerados en el PW aprobado y confirmado si la intención es solicitar fondos CDBG-DR Energía como fondos de pareo.

12.1 Proceso de Revisión Federal Unificada

La Sección 429 de la Ley Stafford, 42 U.S.C. § 5189g, estableció el proceso de Revisión Federal Unificada (**UFR**, por sus siglas en inglés). Este es un proceso de revisión interagencial acelerado y unificado para garantizar el cumplimiento de los requisitos de la EHP aplicables a los proyectos de recuperación de desastres. El proceso coordina las revisiones de la EHP para agilizar la planificación y la toma de decisiones para los proyectos de recuperación de desastres, mejorando así la asistencia proporcionada por el gobierno federal durante los desastres declarados a nivel federal.

Bajo la UFR, la responsabilidad principal del subreceptante es proporcionar información y documentación a las agencias de financiamiento y de permisos sobre los proyectos propuestos y su potencial impacto sobre los recursos naturales y culturales. La documentación incluye cualquier documento existente relacionado con la EHP que sea relevante para cada proyecto propuesto, que puede incluir documentación relacionada con la EHP preparada para proyectos anteriores o relacionados. Además, el subreceptante está obligado a cumplir e implementar todas las condiciones y requisitos aplicables relacionados con los proyectos financiados.

Según acordado entre COR3 y el Programa, COR3 proporcionará orientación específica al subreceptante y asumirá la dirección de la EHP para los proyectos en los que FEMA realizará la revisión de EHP. Para los proyectos que requieren una revisión de EHP de HUD, Vivienda puede asumir la dirección en los procedimientos de EHP. Para estos proyectos, cualquier actividad relacionada con el alcance del trabajo aprobado no puede comenzar hasta tanto se conceda la autorización de FEMA/HUD.

12.2 Requisitos del Programa de Seguro contra Inundaciones

Los proyectos ubicados en un Zonas Especiales de Peligro de Inundación (**SFHA**, por sus siglas en inglés; también conocida como la "llanura aluvial de 100 años") en el Mapa de Tarifas de Seguro contra Inundaciones actual (**FIRM**, por sus siglas en inglés) que reciben ayuda bajo CDBG-DR deben obtener y mantener un seguro de inundación por la cantidad y la duración establecida por el Programa Nacional de Seguro Contra

Inundaciones de FEMA. La Sección 102 de la Ley de Protección Contra Inundaciones de 1973, según enmendada, 42 U.S.C. § 4012a, obliga a adquirir un seguro de inundación para cualquier propiedad asistida por HUD que se encuentre dentro de un Área Especial de Riesgo de Inundación.

La Sección 582 de la Ley de Reforma Nacional de Seguros Contra Inundaciones de 1994, según enmendada, 42 U.S.C. § 5154a, establece la responsabilidad de un recipiente de fondos CDBG-DR de informar a los propietarios que reciben asistencia en caso de desastre por la cual se activa el requisito de compra de un seguro de inundación de que tienen la responsabilidad legal de notificar a cualquier cesionario el requisito de obtener y mantener un seguro de inundación, y de que el propietario cesionario puede ser responsable si no lo hace. El requisito de mantener un seguro de inundación aplicará durante la vida de la propiedad, independientemente de la transferencia de titularidad de dicha propiedad.

12.3 Normas de manejo y elevación de llanuras aluviales

Todos los proyectos financiados bajo el Programa deben cumplir con todas las ordenanzas y requisitos de manejo de llanuras aluviales aplicables. El Programa ER1 utilizará la versión más actualizada y aprobada del FIRM de FEMA, el Mapa de Tarifas de Seguro contra Inundaciones preliminar (**PFIRM**, por sus siglas en inglés) o el Mapa Consultivo de Nivel de Inundación Base (**ABFE**, por sus siglas en inglés) para identificar si una propiedad se encuentra dentro o fuera de la llanura aluvial de 100 años o la SFHA. Por llanura aluvial de 100 años se entiende la llanura aluvial de interés para esta parte y es la zona sujeta a inundación por una crecida que tenga una probabilidad igual o superior al 1% de ser igualada o superada en un año determinado.

Según lo requerido en 86 FR 32681, 32698, las estructuras no residenciales deben estar elevadas o ser a prueba de inundaciones de acuerdo con las normas de protección contra inundaciones de FEMA en 44 C.F.R. § 60.3(c)(3)(ii) o estándar sucesor, hasta al menos dos (2) pies por encima del BFE para la llanura aluvial de 100 años (1% de probabilidad anual). Todos los proyectos de Acción Crítica, según se define en 24 C.F.R. § 55.2 (b)(3), dentro de la llanura aluvial de 500 años (0.2 % de probabilidad anual) deben estar elevados o ser a prueba de inundaciones (de acuerdo con los estándares de FEMA) hasta la mayor elevación de la llanura aluvial de 500 años o tres pies por encima de la elevación de la llanura aluvial de 100 años. Si la llanura aluvial de 500 años o la elevación no están disponibles, y la acción crítica se encuentra en la llanura aluvial de 100 años, entonces la estructura deberá elevarse o construirse a prueba de inundaciones al menos tres (3) pies por encima de la elevación de la llanura aluvial de 100 años. Algunas acciones críticas, de conformidad con 24 C.F.R. § 55.11, no están permitidas en determinadas áreas del SFHA.

Para determinar si es necesario elevar las estructuras y si su costo es razonable en relación con otras alternativas, Vivienda evaluará:

- Si el costo de elevar un componente del sistema eléctrico es igual o inferior al treinta por ciento (30%) del costo de una nueva construcción en su lugar para un componente original del sistema eléctrico que pueda elevarse;
- Si es factible elevar un componente del sistema eléctrico hasta el BFE más tres (3) pies al considerar la posibilidad de transferir el riesgo de inundación a la zona circundante.

12.3.1 Actividades asistidas por FEMA que comenzaron antes del 5 de agosto de 2022

Los proyectos que serán financiados por el Programa ER1 podrían estar sujetos a diferentes requisitos federales establecidos por FEMA y HUD con respecto a la elevación de estructuras no residenciales en una llanura aluvial, de los cuales los requisitos de HUD son más estrictos que los establecidos por FEMA. Además, muchos proyectos financiados por FEMA comienzan poco después de un desastre y mucho antes de la disponibilidad de los fondos CDBG-DR. Por tanto, si se pretende utilizar fondos CDBG-DR como pareo para un proyecto de FEMA que ya está en marcha, la alineación de las normas de elevación de HUD con las normas alternativas permitidas por FEMA a menudo resulta difícil y podría no ser razonable, en términos de costos, implementarlos a mitad de camino. Para atender esto, HUD exime²⁵ de los requisitos de elevación originales detallados anteriormente y permite el uso de estándares de inundación aprobadas por FEMA cuando se cumplen las siguientes condiciones:

- los fondos CDBG-DR se utilizan como pareo no federal para la asistencia de FEMA;
- la actividad asistida por FEMA, para la cual se utilizarán los fondos CDBG-DR como pareo, comenzó antes de que HUD obligara los fondos CDBG-DR al recipiente (en este caso el 5 de agosto de 2022);²⁶ y
- el recipiente ha determinado y demostrado con los registros del expediente de la actividad que los costos de ejecución de la elevación o la protección contra inundaciones exigida por CDBG-DR hasta dos pies (o tres pies en el caso de Acciones Críticas) no son razonables, tal y como se define este término en los principios de costos aplicables en 2 C.F.R. § 200.404.

12.3.2 Otras normas aplicables a la elevación y la llanura aluvial

Se deben seguir los códigos y las normas locales para el manejo de llanuras aluviales que superen los requisitos aplicables, incluidos los requisitos de elevación, retrocesos y daños sustanciales acumulativos. Las entidades que se encuentren en esta situación

²⁵ 86 FR 32681, 32698.

²⁶ HUD considera que la actividad asistida por FEMA ha "comenzado" en la fecha en la que el recipiente de HUD ha incurrido en un costo del proyecto que ha sido o será cargado a una (PW) de FEMA aprobada. Esto puede incluir costos previos a la adjudicación si FEMA determina que los costos son elegibles.

deberán demostrar que han alcanzado la altura de elevación adecuada mediante la presentación de un certificado de elevación.

Los proyectos ubicados en la Zona VE o en la Zona Costera A deben cumplir las normas de construcción de la Zona V.²⁷ Ningún proyecto ubicado dentro de la vía de inundación, como se define en los mapas de ABFE, será financiado por el Programa, excepto los proyectos de adquisición/demolición o adquisición/reubicación de propiedades u otras actividades identificadas como funcionalmente dependientes de estar ubicadas dentro de la vía de inundación.

Todos los proyectos financiados dentro de la SFHA deberán obtener y mantener una cobertura del seguro de inundación igual a la cantidad del financiamiento federal recibido.

12.4 Pruebas de asbesto

Debido a la fuerza de sus fibras y a su resistencia al calor, el asbesto se ha utilizado en diversos materiales de construcción de edificios como aislante y como material resistente al fuego. El asbesto también se ha utilizado en una gran variedad de productos fabricados, sobre todo en materiales de construcción (tejas para techos, baldosas para techos y suelos, productos de papel y productos de fibrocemento), productos de fricción (embrague de autos, frenos y piezas de transmisión), telas resistentes al calor, envases, juntas y revestimientos.

Las fibras de asbesto podrían liberarse al aire mediante la manipulación de materiales que contienen asbesto durante el uso de productos, trabajos de demolición, mantenimiento de edificios o viviendas, reparaciones y remodelaciones. La exposición puede producirse cuando los materiales que contienen asbesto se mueven o sufren algún daño y liberan partículas y fibras al aire. La exposición al asbesto aumenta el riesgo de desarrollar enfermedades pulmonares.

En general, cuanto mayor es la exposición al asbesto, mayor es la posibilidad de desarrollar efectos nocivos para la salud. Los síntomas de una enfermedad pueden tardar varios años en desarrollarse tras la exposición.

Los reglamentos de los Estándares Nacionales de Emisiones para Contaminantes Atmosféricos Peligrosos (**NESHAP**, por sus siglas en inglés) bajo la Ley de Aire Limpio, según enmendada, 42 U.S.C. § 7401 *et seq.*, especifican las prácticas de trabajo con asbesto que deben seguirse durante demoliciones y renovaciones de toda estructura, instalación y edificio. Estos reglamentos exigen que se notifique a la agencia estatal pertinente antes de cualquier demolición o antes de cualquier renovación de edificios

²⁷ FEMA. Guía para la Construcción y Diseño en Zonas Costeras A. Acceso a: https://www.fema.gov/pdf/rebuild/mat/coastal_a_zones.pdf.

que puedan contener una cantidad límite de asbesto o de material que contenga asbesto. Por lo tanto, el Programa debe realizar una prueba de asbesto antes de llevar a cabo cualquier trabajo de reconstrucción o demolición.

Una prueba de asbesto ayuda a ubicar y describir los materiales que contienen asbesto en una estructura. El Programa inspeccionará los edificios para llevar a cabo pruebas de asbesto exhaustivas. Todas las pruebas de asbesto para el Programa serán realizadas por inspectores de asbesto certificados por la EPA o por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico (**DRNA**). Mediante las pruebas de asbesto, se inspeccionarán visualmente todos los materiales que se sospeche que contienen asbesto y que están asociados con el interior de los edificios, y se recogerán muestras para su análisis en el laboratorio.

Durante el proceso de estudio, se hará todo lo posible por recoger las muestras requeridas de la manera menos destructiva posible. La prueba de asbesto ayudará a determinar la ubicación y el alcance de los materiales que contienen asbesto que podrían verse involucrados en las actividades de reparación o demolición. Las muestras de los materiales que se presume contienen asbesto serán procesadas o analizadas en laboratorios acreditados para comprobar la presencia de asbesto en materiales. La determinación del contenido de asbesto se realizará, según sea necesario, con microscopía de luz polarizada, conteo de puntos y microscopía electrónica de transmisión.

13 Adquisiciones

Todas las transacciones de adquisición de obras financiadas por CDBG-DR Energía deben llevarse a cabo de manera que se garantice una competencia plena y libre y deben cumplir con los requisitos de adquisición de FEMA. El subreceptivo del Programa ER1 debe proporcionar a Vivienda los registros necesarios para documentar que ha cumplido con los requisitos de adquisición de FEMA, los cuales FEMA puede establecer y enmendar de tiempo en tiempo. Las normas de adquisiciones de FEMA cumplen con la reglamentación en 2 C.F.R. § 200.318 a 2 C.F.R. § 200.327. En caso de que FEMA no complete un análisis de costos y precios, se aplicarán al Programa las secciones del Manual²⁸ de Adquisiciones de CDBG-DR pertinentes al proceso de dicho análisis.

Debe garantizarse el desempeño objetivo, y se deben evitar las ventajas competitivas desleales (es decir, un contratista que participe en el desarrollo de una adquisición no puede competir por la misma).

²⁸ El Manual de Adquisiciones para los Programas CDBG-DR, CDBG-MIT y CDBG Estatal, Reglamento 9506, está disponible en inglés y español en: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

El subrecipiente del Programa ER1 debe seguir las disposiciones de 2 C.F.R. § 200.318 a 2 C.F.R. § 200.327 y mantener un registro exhaustivo de todos los procesos de adquisición. Todos los registros relacionados estarán a disposición de Vivienda o de las agencias estatales o federales requeridas para llevar a cabo eficazmente los procesos de supervisión de los documentos de adquisición cuando sea necesario.

El subrecipiente podría tener que preparar y presentar a Vivienda una certificación de cumplimiento de todos los reglamentos de adquisición aplicables. Las órdenes de compra, contratos y documentación similar resultantes de procedimientos de adquisición de bienes o servicios se presentarán al COR3 y Vivienda antes de solicitar el reembolso o el pago de los costos incurridos para implementar las actividades del Programa. Vivienda trabajará directamente con COR3 y otras agencias aplicables para identificar la metodología más eficiente para administrar el Programa. Para minimizar la necesidad de que las entidades proporcionen la misma documentación varias veces, Vivienda, a través de su relación con COR3, accederá los sistemas de información de FEMA y del Gobierno de Puerto Rico para obtener la documentación del proyecto.

Se incluirán más orientaciones sobre aspectos específicos relacionados con las adquisiciones en los acuerdos de subrecipiente ejecutados.

14 Órdenes de cambio a los contratos

Si se necesitan recursos o fondos adicionales para completar el trabajo del Programa, se presentará una solicitud de recursos y fondos adicionales necesarios a COR3, FEMA y Vivienda para su análisis y aprobación. Las órdenes de cambio pueden incluir, entre otras cosas, explicaciones sobre el tipo y el alcance de labores por añadirse o eliminarse del contrato, el tiempo adicional (si alguno) que se requiere para el trabajo, una justificación de por qué el trabajo es necesario y pruebas de cualquier condición detectada que haya dado lugar a la solicitud. Las solicitudes de órdenes de cambio con justificación de la necesidad de recursos adicionales deberán presentarse para su evaluación y aprobación por parte de todas las agencias. Además, si un proyecto tiene algún cambio en el alcance de trabajo más allá de lo aprobado en el PW, FEMA debe aprobar el cambio y emitir una versión actualizada del PW en cuestión. Puede ser necesario completar la documentación de cumplimiento ambiental de HUD y presentarla a HUD para su aprobación. Si se prevén trabajos adicionales, el subrecipiente debe orientarse inmediatamente con Vivienda para recibir asistencia.

Vivienda evaluará todas las órdenes de cambio para determinar si los recursos adicionales son necesarios y razonables para completar el proyecto. Sin autorización previa, cualquier trabajo realizado fuera del alcance del trabajo aprobado mediante una orden de cambio e incorporada en el PW aprobado no podrá reembolsarse dentro del marco de CDBG-DR Energía y se lleva a cabo bajo propio riesgo. Los proveedores de Vivienda serán responsables de todos los costos incurridos por actividades realizadas

más allá del alcance del trabajo aprobado o más allá del nivel de recursos aprobado sin autorización previa de Vivienda mediante una orden de cambio debidamente autorizada.

15 Administración financiera

Todos los procesos y procedimientos financieros se harán de acuerdo con los requisitos establecidos en la Política Financiera de CDBG-DR para garantizar que los principios de costos y el uso de los fondos sean eficaces y se cumplan en su totalidad, de modo que se maximice el rendimiento operacional y financiero, se minimicen los riesgos y se preste un servicio óptimo.²⁹

Todas las facturas y los pagos del desarrollador y de los subrecipientes se manejarán a través de los sistemas de administración financiera de Vivienda. Consulte la Política Financiera de CDBG-DR disponible, en inglés y español, en <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/financiamiento-policy/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-financiera/>.

15.1 Razonabilidad de los costos

El Aviso del Registro Federal 86 FR 32681, 32687, exige a Vivienda que garantice "que los costos de mejoramiento del sistema de energía eléctrica, como los de adquisición y construcción, son razonables y congruentes con los de mercado en el momento y lugar de la adquisición o construcción". La razonabilidad de los costos se describe como el precio que una persona de negocios prudente pagaría por un artículo o servicio en condiciones de mercado competitivas, dado un conocimiento razonable del mercado. El método y el grado de análisis pueden variar en función de las circunstancias que se dan en un proyecto concreto (por ejemplo, el tipo de proyecto, el riesgo, los costos). HUD puede emitir guías para Vivienda y puede requerir que Vivienda verifique la razonabilidad de los costos por parte de un arquitecto, ingeniero civil o gerente de construcción externo, independiente y calificado.

Dado que los proyectos elegibles para ser financiados bajo el Programa son aquellos para los cuales FEMA ya ha revisado los principios de razonabilidad de costos, el Programa ER1 adoptará la aprobación de FEMA de los costos presentados incluidos dentro de cada PW por evaluar.

En algunos casos, Vivienda puede desear realizar revisiones adicionales de los costos del PW para establecer la razonabilidad de costos de los bienes y servicios bajo el Programa realizando uno (1) o más de los siguientes análisis:

²⁹ En cuanto a las normas del CDBG-DR sobre los ingresos del programa, se prevé que los ingresos generados por una entidad que opera como servicio público a partir de los fondos recaudados de los consumidores de energía eléctrica no se considerarán ingresos del programa.

- *Comparación de los costos propuestos recibidos como parte de un proceso de licitación:* Para el Programa CDBG-DR, Vivienda o sus subrecipientes adquirirán todos los bienes y servicios a través de procesos de adquisición tales como micro compras, compras pequeñas, licitaciones selladas y propuestas competitivas, entre otros. Una competencia de precios adecuada establece la razonabilidad de los costos. Esta será la técnica más utilizada para establecer la razonabilidad de los costos, ya que los procesos de adquisición normalmente atraen dos (2) o más ofertas en una competencia independiente por una adjudicación, lo que establece los valores actuales del mercado.
- *Comparación de los precios propuestos con procesos de licitación anteriores:* Durante el ciclo de vida de la subvención CDBG-DR Energía, Vivienda o sus subrecipientes podrán adquirir determinados bienes o servicios en múltiples ocasiones. Asimismo, Vivienda o sus subrecipientes podrán adquirir bienes o servicios para los que, en el marco de otros proyectos no necesariamente relacionados con CDBG-DR, existan similitudes. Para establecer la razonabilidad de los costos se puede utilizar una comparación de los precios obtenidos a través de procesos de licitación anteriores. Dependiendo del momento en que se comparen los precios, puede ser necesario realizar ajustes por inflación para comparar los datos de manera justa.
- *Comparación de los precios propuestos y los contratos históricos:* Vivienda dispone de gran cantidad de datos históricos de contratos de proyectos anteriores ya ejecutados. El subreciente o Vivienda pueden utilizar estos datos cuando adquieran bienes o servicios de naturaleza similar a los anteriores para establecer la razonabilidad de los costos. Dependiendo del momento en que se comparen los precios, puede ser necesario realizar ajustes por inflación para comparar los datos de manera justa.
- *Comparación de los precios propuestos con el estimado de costos independiente:* Para el Programa CDBG-DR Energía, Vivienda o sus subrecipientes adquirirán todos los bienes y servicios a través de procesos de adquisición tales como micro compras, compras pequeñas, licitaciones selladas y propuestas competitivas, entre otros. Para todos ellos, los procedimientos establecidos por Vivienda exigen que el Área de Usuario que solicita los servicios proporcione un estimado de costos independiente de los bienes o servicios que se van a adquirir. La comparación de este estimado de costos independiente con los precios propuestos puede utilizarse para establecer la razonabilidad de los costos.
- *Comparación de los precios propuestos con los precios obtenidos a través de la investigación de mercado:* Cuando un bien o servicio tiene un precio de mercado establecido, ya sea a nivel local o en otra jurisdicción, la comprobación de un precio igual o inferior puede servir para establecer la razonabilidad de los costos. Asimismo, cuando no se encuentra el valor de mercado de un bien o

servicio específico, también puede realizarse una comparación con un bien o servicio sustancialmente similar para establecer la razonabilidad de los costos.

16 Ley de Asistencia Uniforme de Reubicación

Las actividades y los proyectos realizados con fondos CDBG-DR Energía están sujetos a la Ley de Políticas de Asistencia Uniforme para la Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970 (**URA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 42 U.S.C. §4601 *et seq.*) y a la Sección 104(d) de la HCDA, 42 U.S.C. §5304(d).

Los proyectos financiados por el Programa, que incluyan actividades de adquisición que den lugar a desplazamientos, deberán cumplir todos los reglamentos de URA aplicables para notificar a los propietarios, negocios e inquilinos que puedan estar sujetos a desplazamientos. Las personas y entidades que reúnan los requisitos para ser consideradas "personas desplazadas" podrán acogerse a los beneficios de asistencia para la reubicación, que deberán contabilizarse en los presupuestos de los proyectos.

Como condición para recibir asistencia de CDBG-DR Energía, las entidades se comprometen a cumplir plenamente todas las disposiciones aplicables de la URA y las exenciones concedidas por HUD para actividades de CDBG-DR Energía que se encuentran en el Aviso del Registro Federal 86 FR 32681. Para más información sobre la aplicación de los reglamentos de URA, consulte la Guía de Asistencia Uniforme de Reubicación y el Plan Anti-Desplazamiento Residencial y de Asistencia para la Reubicación disponibles en inglés y español en <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/ura-adp-guidelines/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/guias-ura-adp/>.

17 Manejo y disposición de propiedades

Vivienda cumplirá con los reglamentos que rigen el manejo de propiedades y la disposición de bienes inmuebles, equipos, obligaciones financieras y devolución de efectivo no comprometido después del cierre del programa. Los reglamentos aplicables se encuentran en 24 C.F.R. § 570.502, 24 C.F.R. § 570.505, 2 C.F.R. § 200.310, 2 C.F.R. § 200.343, 2 C.F.R. § 200.344(b), 2 C.F.R. § 200.344(d)(4) y 24 C.F.R. § 570.489(j).

En el caso de cualquier bien inmueble adquirido en su totalidad o en parte con fondos CDBG superiores a \$25,000.00, el recipiente debe controlar el uso de la propiedad de acuerdo con su finalidad de uso y cuidarla bien y no puede cambiar el uso o el uso previsto de la propiedad sin la debida notificación a los ciudadanos afectados y el tiempo permitido para que estos presenten sus comentarios. Si la propiedad no es un edificio destinado a la conducta general del Gobierno, el uso de la propiedad puede cambiarse con la aprobación de los ciudadanos si cumple uno de los objetivos nacionales de HUD. Si el recipiente cambia el uso de la propiedad, el recipiente puede

conservar o disponer de la propiedad y reembolsar a Vivienda la cantidad del valor justo de mercado actual de la propiedad.

Puede encontrar más detalles sobre el manejo y la disposición de propiedades en las Guías Intersectoriales como Política de Manejo y Disposición de Bienes Inmuebles publicadas en inglés y español en <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/cross-cutting-guidelines/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/guias-intersectoriales/>.

18 Normas laborales

Los proyectos que reciban fondos CDBG-DR deberán cumplir las leyes federales sobre normas laborales, incluida la Ley Davis-Bacon de 1931 y Leyes Relacionadas, según enmendada, 40 U.S.C. §§ 3141 *et seq.*; la Ley de Normas Justas de Trabajo de 1938, según enmendada, 29 U.S.C. § 201 *et seq.*; la Ley de Horas de Trabajo bajo Contrato y Normas de Seguridad, según enmendada, 40 U.S.C. § 3701 *et seq.*; la Ley Copeland Antisoborno, según enmendada, 40 U.S.C. § 3145. En conjunto, estas leyes garantizan que los trabajadores cobren el salario vigente adecuado y reciban un trato justo por parte de los empleadores que reciben fondos CDBG-DR Energía para ejecutar las actividades del programa. Cada una de estas leyes requiere importantes prácticas de retención de documentos para garantizar su cumplimiento y permitir la elaboración de informes precisos y eficaces, tal como exige Vivienda.

Vivienda ha adoptado políticas para los Programas CDBG-DR/MIT, que tanto esta como sus subreceptores y contratistas están obligados a seguir y cumplir en la implementación de las actividades financiadas por CDBG-DR Energía. Estas políticas están disponibles en inglés y español en: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/davis-bacon-and-related-acts-policy/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-sobre-la-ley-davis-bacon-y-las-leyes-relacionadas/>.

19 Sección 3

Todas las entidades que reciban fondos CDBG-DR Energía están obligadas a cumplir con la normativa de HUD según 24 C.F.R. Parte 75, comúnmente conocida como Regla Final de la Sección 3. La Sección 3 garantiza que el empleo y otras oportunidades económicas generadas por cierta asistencia económica de HUD se dirigirán, en la mayor medida posible y en consonancia con las leyes y reglamentos federales, locales y del Gobierno de Puerto Rico existentes, a las personas con ingresos bajos y muy bajos para que puedan participar en las actividades de recuperación en las proximidades del lugar de trabajo. Mediante el proceso de notificación del programa y a través de talleres de asistencia técnica y protocolos de supervisión, Vivienda se comunicará y trabajará con las entidades para garantizar que cada proyecto se adhiera a los reglamentos de la Sección 3 y a los puntos de referencia establecidos por HUD para el porcentaje de

horas de trabajo totales que deben completar los trabajadores de la Sección 3 y los trabajadores identificados de Sección 3.

Para más información sobre la Sección 3 consulte la Política de la Sección 3 de CDBG-DR disponible en inglés y español en <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/section-3-policy/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-sobre-seccion-3/>.

20 Derechos civiles y no discriminación

El Programa CDBG-DR Energía se implementará de una manera que no niegue a ninguna persona la oportunidad de participar, acceder o beneficiarse del Programa de forma discriminatoria por razón de cualquiera de las clases protegidas designadas a nivel federal o local. Las actividades financiadas se diseñarán y ejecutarán de manera que se evite impactar de manera negativa y no proporcional a las clases protegidas de personas y las comunidades vulnerables, y que de igual manera se creen oportunidades para abordar las desigualdades económicas a las que se enfrentan estas comunidades. Vivienda ha adoptado varias políticas a las que se deben adherir sus propios subrecipientes y todos los contratistas en el diseño y la ejecución del Programa y de los proyectos financiados.

20.1 Política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades (Política FHEO)

La política de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades (FHEO, por sus siglas en inglés) establece los requisitos y provee orientación para garantizar que los programas de CDBG-DR no discriminen contra clases protegidas de personas. En esta política se incluye un resumen de todas las leyes relacionadas con los derechos civiles y contra la discriminación que deben cumplirse, las estrategias y requisitos de mercadeo afirmativo de los programas ante posibles participantes, el manejo de quejas por discrimen, los requisitos de igualdad de oportunidades en el empleo, los requisitos de comunicación, los requisitos de retención de documentos y otra información fundamental para garantizar que el diseño y la implementación del Programa CDBG-DR se den en cumplimiento.

La política de FHEO está disponible en inglés y español en: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/fair-housing-and-equal-opportunity-fheo-policy-for-cdbg-dr-programs/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-de-equidad-de-vivienda-e-igualdad-de-oportunidades-para-los-programas-cdbg-dr/>.

20.2 Sección 504, Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades e Igualdad de Oportunidades en el Empleo

Todas las entidades que reciban una adjudicación del Programa están obligadas a cumplir con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (**Sección 504**), según enmendada, 29 U.S.C. § 794; el Título II de la Ley sobre Estadounidenses con

Discapacidades (**ADA**, por sus siglas en inglés), según enmendada, 42 U.S.C.A. § 12132, y los requisitos de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (**EEO**, por sus siglas en inglés) tanto en la ejecución de la infraestructura como en las actividades de creación o conservación de empleo. Según el tipo de subrecipiente y las actividades del proyecto, la infraestructura y las instalaciones, así como las prácticas de empleo, tendrán que cumplir con la Sección 504 y la ADA de modo que sean físicamente accesibles para las personas con discapacidad, y los empleadores deben cumplir con los requisitos de empleo en virtud de estos estatutos, así como con la EEO.

20.3 Política de acomodo razonable

La Sección 504 exige a los programas financiados por el gobierno federal que realicen acomodados razonables y modificaciones para las personas con discapacidades. El propósito de la Sección 504 es evitar la discriminación y garantizar que estas personas tengan la misma oportunidad de acceder y disfrutar de los beneficios del Programa. Las solicitudes de acomodados (cambios en una norma, política, práctica o servicio) y modificaciones razonables (cambios estructurales en un edificio o vivienda) surgen con más frecuencia en los programas de vivienda; sin embargo, la Sección 504 se aplica a todos los programas y actividades financiados con fondos federales.

Cualquier persona que tenga necesidades relacionadas con su discapacidad podrá presentar una solicitud de acomodo o modificación a Vivienda, a sus subrecipientes o a los contratistas que participen en la ejecución de los programas CDBG-DR. Vivienda ha establecido la Política de Acomodo Razonable para orientar a las personas sobre cómo presentar una solicitud no relacionada con el empleo, e instruir a los empleados, subrecipientes y contratistas de Vivienda sobre cómo recibir y evaluar las solicitudes de acomodo razonable y modificación. Cualquier solicitud de acomodo razonable relacionada con el empleo debe dirigirse al empleador de la persona.

Vivienda se asegurará de que se haga todo lo posible para satisfacer las necesidades relacionadas con la discapacidad de las personas solicitantes en la mayor medida posible, hasta el punto de que se considere razonable proporcionar las modificaciones o acomodados solicitados.

La Política de Acomodo Razonable está disponible en inglés y español en: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/fair-housing/policy-documents/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/fair-housing/politicas-documentos/>.

20.4 Plan de Acceso al Idioma

Vivienda, sus subrecipientes y contratistas son responsables de cumplir con el Plan de Acceso al Idioma (**LAP**, por sus siglas en inglés) de Vivienda. El propósito del LAP es garantizar un acceso significativo a los programas y actividades asistidos por el gobierno federal para las personas que, debido a su origen nacional, tienen un conocimiento

limitado del español o del inglés. El LAP proporciona medidas concretas que han de seguir Vivienda, los subrecipientes, los adjudicatarios y los contratistas para garantizar que los participantes potenciales y reales del Programa dispongan de servicios lingüísticos adecuados y de documentos vitales traducidos en general y en las actividades de divulgación.

El LAP de CDBG-DR está disponible en inglés y español en: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/plan-de-acceso-al-idioma/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/plan-de-acceso-al-idioma/>.

21 Presentación de informes

Todas las entidades que reciban fondos de adjudicación federal deben presentar informes trimestrales en los que ofrezcan una descripción general sobre los avances del proyecto hasta la fecha, el cumplimiento de la creación/conservación de empleo (si procede) e incluyan un resumen de los avances previstos para el siguiente trimestre. Se mantendrán informes de cumplimiento adicionales, incluidos pero sin limitarse a los de la Sección 3 de la Ley de Vivienda y Desarrollo Urbano de 1968, según enmendada, 12 U.S.C. § 1701u, y la Ley Davis-Bacon y Leyes Relacionadas, según enmendada, 40 U.S.C. § 3141 *et seq.*, de acuerdo con los requisitos de presentación de informes en virtud de los reglamentos CDBG-DR, las políticas aplicables de CDBG-DR de Vivienda y los acuerdos ejecutados.

Los requisitos adicionales de presentación de informes se detallarán en el acuerdo ejecutado, y deberán entregarse dentro del plazo estipulado. Las medidas específicas relacionadas con las actividades de mejora del sistema eléctrico que pueden ser necesarias para informar a Vivienda y HUD incluyen, entre otras, las siguientes:³⁰

- Reducción porcentual de la pérdida de servicio.
- Número de proyectos de infraestructura verde construidos.
- Número de apagones menos frecuentes en instalaciones y servicios públicos críticos.
- Disminución porcentual de las horas de interrupción de los residentes y negocios por los impactos de las tormentas.
- Reducción porcentual de los costos de energía.
- Número de inspecciones eléctricas.
- Porcentaje de la demanda eléctrica del área generada por la instalación.
- Reducción porcentual del número de kWh de electricidad consumidos en el lugar.

³⁰ Esta lista no contiene todas las medidas que pueden ser aplicables a los distintos tipos de proyectos que se prevé que sean financiados por el Programa ER1 y que pueden requerir la presentación de informes a Vivienda y HUD. A lo largo de la implementación del programa se podrán identificar y comunicar otras medidas o métricas aplicables/elegibles.

- Número de microrredes construidas para mantener los servicios críticos durante un apagón.
- Disminución porcentual del número de días sin acceso.
- Reducción porcentual de los kWh utilizados.
- Reducción porcentual de los costos de servicios públicos.

22 Monitoreo

Los reglamentos y las condiciones de los Acuerdos de Subvención exigen que Vivienda monitoree cada programa/función o actividad financiada por las adjudicaciones de CDBG-DR para garantizar el cumplimiento de los requisitos federales aplicables y para determinar si se están alcanzando las expectativas de rendimiento. Esto incluye el monitoreo de las actividades financiadas por CDBG-DR que lleven a cabo los Adjudicatarios, los contratistas, los subrecipientes y Vivienda.

Vivienda debe garantizar el cumplimiento de los reglamentos de HUD, que incluyen, pero no se limitan a: retención de documentos, manejo administrativo y financiero, cumplimiento ambiental, participación ciudadana, conflicto de intereses, adquisiciones, normas laborales, Sección 3, Equidad en la Vivienda, Título VI, Sección 504, duplicación de beneficios, manejo de propiedades y adquisición y reubicación de propiedades. Vivienda está obligada a monitorear todos los programas y proyectos para comprobar que cumplen con las metas, los objetivos y la política establecidos en el Plan de Acción y sus enmiendas.

El monitoreo del programa sirve para identificar los riesgos, las deficiencias y los remedios relacionados con los programas, proyectos y subrecipientes. Los objetivos del monitoreo del programa incluyen:

- Determinar si las actividades se están llevando a cabo como se describe en el Plan de Acción, según enmendado, en relación con la asistencia y el programa CDBG-DR Energía;
- Determinar si las actividades se están ejecutando de manera oportuna;
- Determinar si los costos cargados al Programa y a los proyectos son elegibles de acuerdo con las leyes aplicables y los reglamentos de CDBG y si son razonables a la luz de los servicios o productos entregados;
- Determinar si las actividades se están llevando a cabo con un control adecuado sobre el programa y el rendimiento financiero, y de forma que se minimicen las oportunidades de desperdicio, malversación, fraude y abuso;
- Si se cuenta con subrecipientes, determinar si las actividades se desarrollan de conformidad con el acuerdo de subrecipiente;
- Ayudar a resolver los problemas de cumplimiento mediante el debate, la negociación, la asistencia técnica y la capacitación;

- Proporcionar medidas de seguimiento adecuadas para garantizar que las deficiencias en el desempeño y el cumplimiento se corrijan y no se repitan;
- Cumplir los requisitos de monitoreo establecidos en 24 C.F.R. § 570.501(b) y 2 C.F.R. § 200.328, si procede;
- Determinar si existe algún conflicto de intereses en el funcionamiento del Programa CDBG-DR según 24 C.F.R. § 570.611; y
- Garantizar que se mantengan los registros necesarios para demostrar el cumplimiento de los reglamentos aplicables.

El Manual de Monitoreo de los Programas CDBG-DR/MIT está disponible en inglés y español en: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/monitoring-manual/> and <https://cdbg-dr.pr.gov/download/manual-de-monitoreo/>.

23 Cierre

El proceso de cierre está diseñado para garantizar que se completen todas las actividades financiadas por CDBG-DR-Energía y que los fondos se gasten de conformidad con el acuerdo, las guías del programa y los requisitos estatales y federales. El cierre es el proceso mediante el cual se determina que todos los costos del programa CDBG-DR Energía se han gastado en su totalidad y eran razonables y necesarios, que el trabajo se ha completado de acuerdo con todas las leyes y reglamentos aplicables, y que todas las responsabilidades de Vivienda y del subrecipiente se han completado conforme a los términos y condiciones del Acuerdo. Este proceso certifica que las actividades financiadas por CDBG-DR descritas en el Plan de Acción de CDBG-DR Energía y en las Guías del Programa han beneficiado a las personas afectadas por los huracanes y/o a las acciones de recuperación de desastres.

La Política de Cierre de CDBG-DR está disponible en inglés y español en: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/closeout-policy/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-de-cierre/>.

23.1 Cierre del proyecto

El cierre del proyecto es el proceso mediante el cual Vivienda y COR3 determinan que los costos totales del proyecto en los que se ha incurrido son elegibles, si el alcance del trabajo aprobado se ha completado y todas las responsabilidades del subrecipiente se han completado de acuerdo con los términos y condiciones del acuerdo ejecutado y las leyes y reglamentos aplicables. Además, durante el cierre del proyecto se realiza la evaluación del cinco por ciento (5%) de los costos de administración para determinar la cantidad total elegible. No se puede cerrar un proyecto hasta que se hayan presentado todos los costos incurridos y toda la documentación necesaria para justificarlos, se hayan completado todas las actividades aprobadas en el alcance del trabajo y se haya cumplido el Objetivo Nacional.

Dado que el Programa proporciona el pareo para los proyectos de PA de FEMA, el cierre del proyecto se producirá en coordinación con COR3 y FEMA. Vivienda trabajará con COR3 para desarrollar procesos que muestren qué proyectos financiados no requieren de trabajos futuros y que no quedan auditorías o asuntos pendientes. Vivienda determinará únicamente si se han completado todos los requisitos para un proyecto específico y si debe producirse el cierre del proyecto.

En los casos en que un acuerdo de subrecipiente incluya varios proyectos, cada proyecto individual se cerrará una vez finalizado. El acuerdo no podrá cerrarse hasta que se cierren todos los proyectos que contiene. En última instancia, el Programa ER1 en su totalidad se cerrará solo después de que se cierren todos los acuerdos de subrecipiente.

El cierre del proyecto comenzará cuando:

- Vivienda y COR3 hayan certificado que todos los alcances del trabajo de los proyectos aprobados incluidos en el PW específico seleccionado se han completado y no se llevará a cabo ningún trabajo futuro;
- Todos los gastos del proyecto relacionados con el pago del pareo de CDBG-DR Energía, excepto los costos de cierre, si los hubiera, hayan sido pagados en el proyecto por Vivienda/COR3;
- COR3 haya certificado que se ha pagado la participación federal del proyecto y que no se proporcionarán más fondos de la participación federal de FEMA para el proyecto;
- Se hayan cumplido todas las responsabilidades detalladas en un Acuerdo Interagencial o de Subrecipiente u otros acuerdos vinculantes con Vivienda/COR3, incluidos los acuerdos que el subrecipiente tiene con FEMA;
- Se hayan aclarado todos los hallazgos de monitoreo o auditoría, ya sea con HUD o FEMA;
- Se haya realizado una inspección final;
- Se hayan cumplido o completado todos los EHP, los estudios, los permisos, los endosos y las consultas necesarios; y
- Se haya documentado un Objetivo Nacional de CDBG-DR.

El cierre del proyecto consiste en:

- Una solicitud de cierre, con los documentos correspondientes del proyecto adjuntos, presentada a Vivienda/COR3 para su revisión;
- Revisión de Vivienda/COR3 de los documentos de cierre y resolución de cualquier asunto pendiente;
- La inclusión de una carta/memorandum de cierre del proyecto en el expediente del proyecto junto con el informe financiero federal y el informe final de progreso;

- Un informe narrativo trimestral final de HUD presentado para reflejar el estado del proyecto;
- Actualizar el proyecto en el Sistema de Rendición de Informes de Subvenciones para la Recuperación ante Desastres (**DRGR**, por sus siglas en inglés) de HUD;
- La reconciliación y, cuando sea necesario, la devolución al programa de los fondos no utilizados mediante una enmienda presupuestaria;
- Vivienda coordina el proceso de cierre con COR3;
- Cuando se hayan cumplido todos los requisitos para el cierre de un proyecto, el COR3 presentará la información de cierre del proyecto a FEMA para su aprobación; y
- COR3/FEMA confirma el cierre de los costos de administración del cinco por ciento (5%).

23.2 Notificación de HUD de cierre del proyecto

Además de los pasos enumerados anteriormente, el estado del proyecto debe actualizarse en el sistema DRGR de HUD, y debe presentarse un informe narrativo trimestral final de HUD que refleje el estado del proyecto.

23.3 Cierre del programa

El cierre del Programa es el proceso mediante el cual Vivienda determina que todas las actividades del Programa se han completado con éxito. Un programa se considera completado tras la inspección y/o revisión final de Vivienda y, de ser aplicable, la presentación de pruebas de que se han informado todos los indicadores de desempeño acordados y se han cumplido los objetivos de desempeño.

Los requisitos generales para el Cierre del Programa son los siguientes:

- Se han cumplido todos los objetivos y se han presentado los resultados, cada uno de ellos de acuerdo con todos los requisitos de este Programa;
- Todos los formularios e informes del Programa necesarios a lo largo de los procesos del programa han sido debidamente cumplimentados y ejecutados por las partes correspondientes;
- Todos los fondos CDBG-DR utilizados han sido debidamente contabilizados y conciliados con los pagos realizados a los Contratistas y Adjudicatarios de Vivienda;
- Todos los pagos se han emitido a los Contratistas y Adjudicatarios de Vivienda;
- Todos los permisos necesarios para las obras de construcción han sido debidamente cerrados con las entidades gubernamentales pertinentes;
- Se han cumplido los demás requisitos de cierre establecidos en el Acuerdo de Subrecepte y otros contratos.

Se contactará a las entidades del proyecto en caso de que se requiera información adicional para cerrar el programa. Una vez superados todos los niveles de revisión de control de calidad, las entidades recibirán un Aviso Final de CDBG-DR Energía, y sus contratos individuales pasarán a un estado de cierre completo.

24 Recaptura de fondos

Pueden darse casos en los que un subrecipiente deba devolver al Programa la totalidad o parte del financiamiento adjudicado. El Programa es responsable de recuperar los fondos duplicados, los fondos otorgados a subrecipientes que incumplan las normas, así como los fondos de los subrecipientes que se han identificado como posibles sobrepagos. Se revisarán y conciliarán todos los archivos de los subrecipientes para garantizar que los subrecipientes cumplan con los requisitos del Programa y las directrices federales.

Una vez que se haya determinado que un subrecipiente debe devolver los fondos al fondo de subvención de CDBG-DR, el subrecipiente debe devolver los fondos oportunamente. Se espera que todos los reembolsos se hagan en su totalidad como una cantidad global. Todos los fondos recuperados mediante recaptura se rastrearán en el sistema Yardi Voyager y se devolverán a la cuenta de CDBG-DR o al Tesoro de los EE. UU., si la subvención CDBG-DR Energía ya se ha cerrado.

Información sobre la Política de Recaptura de Fondos CDBG-DR/MIT de Vivienda se encuentra disponible en inglés y español en: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/recapture-of-funds-policy/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-de-recaptura-de-fondos/>.

25 Ley de Equidad en la Vivienda y Promoción Afirmativa de Equidad en la Vivienda

La Ley de Equidad en la Vivienda, 42 U.S.C. § 3601 *et seq.*, prohíbe la discriminación en la venta, el alquiler y el financiamiento de viviendas, así como en otras actividades relacionadas con la vivienda, por motivos de raza, color, religión, sexo, situación familiar, nacionalidad o discapacidad. La Ley exige a HUD y a sus recipientes que administren sus programas de manera que promuevan afirmativamente la equidad en la vivienda.

En cumplimiento de la mencionada Ley, así como de otras leyes aplicables, la ejecución del Programa ER1 se llevará a cabo evitando la discriminación y/o las prácticas discriminatorias en la medida en que no se excluya a ninguna persona de participar, ni se le nieguen los beneficios del programa, ni sea objeto de discriminación en ningún programa o actividad que reciba fondos CDBG-MIT o CDBG-DR por motivos de raza, color, nacionalidad, religión, sexo, edad, discapacidad, estado familiar, orientación sexual (en el empleo y en los programas de vivienda financiados o asegurados por el HUD) o estado civil (en los programas de vivienda financiados o asegurados por el HUD).

Además, el Programa ER1 garantizará que todas las actividades se lleven a cabo de manera que promuevan afirmativamente la equidad en la vivienda, cuando corresponda.

Para más información, consulte las Políticas de Equidad de Vivienda e Igualdad de Oportunidades para los Programas CDBG-DR, publicadas junto con el resto de políticas de los Programas CDBG-DR, en inglés y español en: <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

26 Disposiciones generales

26.1 Ámbito de aplicación de las Guías del Programa

Este documento establece la política que rige el Programa. Estas Guías del Programa tienen por objeto ayudar y orientar la actividad del Programa en su implementación y cierre y no deben interpretarse como instrucciones exhaustivas. Todas las actividades del Programa deben cumplir con las políticas aquí expuestas. Además, todo el personal del Programa debe respetar los procedimientos programáticos establecidos y todas las leyes y reglamentos federales y estatales en vigor, según aplique, en la ejecución de las actividades del Programa.

No obstante, Vivienda se reserva la facultad de autorizar, a su sola discreción, la concesión de beneficios del Programa a cualquier subreceptivo, solo cuando circunstancias excepcionales no contempladas aquí lo ameriten. Dicha facultad se ejercerá caso por caso en cumplimiento de los requisitos locales, estatales y federales. Vivienda no tiene ninguna obligación de conceder los beneficios del Programa en dichos casos.

26.2 Enmiendas a las Guías del Programa

Vivienda se reserva el derecho de modificar las políticas establecidas en estas Guías si las Guías del Programa, tal como están escritas, no reflejan la política pretendida o hacen que los procedimientos sean impracticables, entre otras circunstancias. Si se aprueba una versión enmendada de estas Guías, la versión enmendada sustituye plenamente todas las demás versiones anteriores y debe utilizarse como base para la evaluación de todas las situaciones que se produzcan en la implementación y/o continuación del Programa a partir de la fecha de su publicación, es decir, la fecha que aparece en la portada de estas Guías. Cada versión de las Guías del Programa contendrá un registro de control de versiones detallado en el que se indicará cualquier enmienda, inclusión y/o cambio sustancial.

26.3 Extensión de plazos

El Programa podría extender los plazos, caso por caso. El Programa puede negarse a extender un plazo si dicha extensión pone en peligro el calendario de finalización del

Programa o el calendario de un proyecto individual. La declaración anterior aplica estrictamente a los plazos o los términos establecidos del Programa. Bajo ninguna circunstancia, la facultad de extender los plazos se aplica a los periodos de tiempo establecidos en estas Guías o cualquier ley o reglamento federal o estatal aplicable.

26.4 Períodos de tiempo establecidos

A menos que se especifique lo contrario, todos los períodos de tiempo establecidos que se abordan en esta y en todas las Guías del Programa CDBG-DR y CDBG-MIT se considerarán días calendario. En este asunto, Vivienda, como recipiente, seguirá la Regla 68.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 LPRA Ap. V, R. 68.1.

26.5 Notificaciones escritas

Todas las determinaciones tomadas por el Programa se notificarán por escrito. Si un subrecipiente cree que se ha tomado alguna determinación sin estar esta por escrito, el subrecipiente puede solicitar que se haga por escrito y que se justifique debidamente.

26.6 Conflicto de interés

Como se indica en el Aviso del Registro Federal 86 FR 32681, 32691, los reglamentos federales exigen que los recipientes estatales, en la administración directa de la Subvención y de los medios para llevar a cabo actividades elegibles, sean responsables con los requisitos administrativos del Programa, incluidos los establecidos en 24 C.F.R. §570.489(h) relacionados con los conflictos de interés.

Las actividades asistidas por CDBG-DR/MIT podrían estar regidas por varias leyes federales y estatales sobre los conflictos de interés. Por lo tanto, Vivienda ha promulgado la Política de Conflictos de Interés y Estándares de Conducta (**Política COI**, por sus siglas en inglés) de conformidad con los siguientes reglamentos federales y estatales aplicables:

- Reglamento sobre los conflictos de interés de HUD, 24 C.F.R. § 570.611;
- Requisitos administrativos uniformes, principios de costos y requisitos de auditoría para adjudicaciones federales, 2 C.F.R. Parte 200, en específico, §200.112 y §200.318 (c)(1);
- Ley Orgánica del Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, Ley Núm. 97 de 10 de junio de 1972, según enmendada, 3 LPRA § 441 *et seq.*;
- Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2-2018, según enmendada; 3 LPRA § 1881 *et seq.*; y
- Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011, Ley Núm. 1-2012, según enmendada, 3 LPRA § 1854 *et seq.*

La Política COI establece la responsabilidad de Vivienda, en su rol como administrador de los fondos, de identificar, evaluar, divulgar y gestionar los conflictos de interés aparentes, potenciales o reales relacionados con proyectos, actividades y/o

operaciones financiadas por CDBG-DR/MIT. Dicha Política tiene por objeto servir de guía para identificar los conflictos de interés aparentes, potenciales o reales en todas las operaciones y/o actividades asistidas por CDBG-DR/MIT. De acuerdo con 24 C.F.R. § 570.489, la Política COI también incluye normas de conducta para los empleados que participan en la adjudicación o administración de contratos.

Tal como se define en la Política COI, un conflicto de interés es una situación en la que cualquier persona que sea un servidor, empleado, agente, consultor o funcionario público, o un funcionario electo o designado de Vivienda o de cualquier agencia pública designada o de los subrecipientes que reciben fondos bajo el Programa CDBG-DR, podría obtener un beneficio o ingreso económico o personal que es o puede ser razonablemente incompatible con el interés público, ya sea para sí o junto con quienes haga negocios, o una organización que emplee o esté por emplear a cualquiera de las partes aquí indicadas o a un miembro de su unidad familiar, durante su mandato o durante los **dos (2) años** subsiguientes.

Estos conflictos de interés no serán tolerados por Vivienda. Los oficiales del Programa, sus empleados, agentes y/o delegados están sujetos a las leyes y reglamentos estatales de ética, lo cual incluye pero sin limitarse a la Ley Núm. 1-2012 en lo que respecta a su conducta en la administración, concesión de adjudicaciones y actividades del Programa.

Según la Ley Núm. 1-2012, ningún empleado público podrá intervenir, directa o indirectamente, en cualquier asunto en el que tenga un conflicto de interés que pueda redundar en su beneficio. Ningún empleado público podrá intervenir, directa o indirectamente, en un asunto en el que algún miembro de su unidad familiar, pariente, pareja o compañero de vivienda tenga un conflicto de interés que pueda redundar en beneficio de cualquiera de ellos. En el caso de que cualquier relación antes mencionada haya terminado durante los **dos (2) años** anteriores al nombramiento del empleado público, este no podrá intervenir, directa o indirectamente, en ningún asunto relacionado con estas hasta transcurridos **dos (2) años** desde su nombramiento. Esta prohibición se mantendrá en vigor en la medida en que existan vínculos beneficiosos con el empleado público. Una vez terminados estos vínculos beneficiosos, el empleado público no podrá intervenir, directa o indirectamente, en dicho asunto hasta que hayan transcurrido **dos (2) años**.

La declaración anterior de conflicto de interés no necesariamente impide que los funcionarios del Programa de Vivienda, sus empleados, agentes y/o delegados reciban asistencia del Programa. Caso por caso, los funcionarios del Programa de Vivienda, sus empleados, agentes y/o delegados podrían ser elegibles para solicitar y recibir asistencia del Programa si el subreciente cumple con todos los criterios de elegibilidad del Programa, tal como se indica en estas Guías. Los oficiales del Programa de Vivienda,

sus empleados, agentes y/o delegados deben divulgar su relación con Vivienda al momento de presentar su solicitud.

La Política COI y todas las políticas del Programa CDBG-DR y CDBG-MIT están disponibles en inglés y español: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/download/conflict-of-interest-and-standards-of-conduct-policy/> y <https://cdbg-dr.pr.gov/download/politica-de-conflictos-de-interes-y-estandares-de-conducta/>.

26.7 Participación ciudadana

A lo largo de la duración de la subvención, serán bienvenidos todos los comentarios de los ciudadanos sobre el Plan de Acción publicado por Vivienda, cualquier enmienda sustancial del Plan de Acción, los informes de rendimiento y/o otros asuntos relacionados con la administración general de los fondos CDBG-DR/MIT, incluidos todos los programas financiados por esta subvención.

Los comentarios de los ciudadanos pueden presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

Por teléfono: 1-833-234-CDBG o 1-833-234-2324 (TTY: 787-522-5950)
Horario de servicio: lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

Correo electrónico: infoCDBG@vivienda.pr.gov

En línea: <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/contact/> (inglés)
<https://www.cdbg-dr.pr.gov/contact/> (español)

Por escrito: Programa CDBG-DR de Puerto Rico
P.O. Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

El Plan de Participación Ciudadana y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en: <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/citizen-participation/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/participacion-ciudadana/>. Para más información sobre cómo comunicarse con Vivienda, consulte www.cdbg-dr.pr.gov.

26.8 Quejas de los ciudadanos

Como parte del proceso para abordar las necesidades de recuperación a largo plazo en Puerto Rico, se les dará la bienvenida a las quejas ciudadanas sobre cualquier asunto relacionado con la administración general de los fondos CDBG-DR/MIT durante el plazo de la subvención. Es responsabilidad de Vivienda, como administrador de los fondos, garantizar que todas las quejas se traten de forma rápida y consistente y, como mínimo, proporcionar una respuesta oportuna y sustantiva por escrito a cada queja recibida **por escrito** dentro de un plazo de **quince (15) días calendario**, siempre que sea posible,

como recipiente de la subvención CDBG. Véase 24 C.F.R. § 91.115(h) y 24 C.F.R. § 570.486(a)(7).

Los ciudadanos que deseen presentar quejas formales relacionadas con las actividades financiadas por CDBG-DR/MIT pueden hacerlo a través de cualquiera de los siguientes medios:

Correo electrónico: LegalCDBG@vivienda.pr.gov

En línea: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/complaints/> (inglés)
<https://cdbg-dr.pr.gov/quejas/> (español)

Por escrito: Programa CDBG-DR de Puerto Rico
Attn: CDBG-DR/MIT División Legal-Quejas
P.O. Box 21365
San Juan, PR 00928-1365

Aunque las quejas formales deben presentarse por escrito, también se pueden recibir quejas verbalmente y por otros medios necesarios, según el caso, cuando Vivienda determine que las circunstancias particulares del ciudadano no permiten al denunciante presentar una queja por escrito. Sin embargo, en estos casos, Vivienda convertirá estas quejas a un formato escrito. Estos métodos alternativos incluyen, pero no se limitan a:

Por teléfono: * 1-833-234-CDBG o 1-833-234-2324 (TTY: 787-522-5950)

En persona: * Oficina Central de Vivienda o Centros de Admisión del Programa

*Horario de servicio: de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

La Política sobre Presentación de Quejas ciudadanas y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en: <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/general-policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/politicas-generales/>.

26.9 Antifraude, desperdicio, abuso o malversación

Vivienda, como recipiente, se compromete con la administración responsable de los fondos CDBG-DR/MIT siendo un buen defensor de los recursos y, al mismo tiempo, manteniendo una política exhaustiva para evitar, detectar, informar y rectificar el fraude, el desperdicio, el abuso o la malversación.

De conformidad con el 86 FR 32681, Vivienda implementa medidas adecuadas para detectar y evitar el fraude, el desperdicio, el abuso o la malversación en todos los programas administrados con fondos CDBG-DR/MIT, además de exhortar a toda

persona que tenga conocimiento o sospeche de cualquier tipo de conducta o actividad que pueda considerarse un acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación en relación con el Programa CDBG-DR a denunciar dichos actos a la Oficina de Auditoría Interna de CDBG-DR/MIT, directamente a la Oficina del Inspector General (**OIG**) de HUD, o a cualquier agencia de orden público local o federal.

La Política de Antifraude, Desperdicio, Abuso o Malversación (**Política AFWAM**, por sus siglas en inglés) se ha establecido para evitar, detectar y denunciar cualquier acto o sospecha de acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación de fondos CDBG-DR/MIT. Esta política aplica a cualquier denuncia o irregularidad, ya sea conocida o sospechada, que pueda considerarse un acto de fraude, desperdicio, abuso o malversación que implique a cualquier ciudadano, solicitante anterior, actual o potencial, beneficiario, consultor, contratista, empleado, socio, proveedor, subreceptivo, suplidor y/o vendedor dentro del marco del Programa CDBG-DR/MIT.

INFORME EL FRAUDE, DESPERDICIO, ABUSO O MALVERSACIÓN AL PROGRAMA CDBG-DR/MIT DE VIVIENDA	
Línea directa de CDBG-DR/MIT	787-274-2135 (inglés/español/TTY)
Dirección postal	Departamento de la Vivienda de Puerto Rico Oficina de Auditoría Interna de CDBG-DR/MIT P.O. BOX 21355 San Juan, PR 00928-1355
Correo electrónico	hotlineCDBG@vivienda.pr.gov
En línea	Complete el Formulario AFWAM disponible en inglés y español en www.cdbg-dr.pr.gov o https://cdbg-dr.pr.gov/app/cdbgdpublic/Fraud
En persona	Solicite una reunión con el subdirector de Auditoría de la Oficina de Auditoría Interna de CDBG-DR/MIT ubicada en la Oficina Central de Vivienda en la Avenida Barbosa #606, Edificio Juan C. Cordero Dávila, Río Piedras, PR 00918.

INFORME EL FRAUDE, DESPERDICIO, ABUSO O MALVERSACIÓN DIRECTAMENTE A LA OIG DE HUD	
Línea directa de la OIG de HUD	1-800-347-3735 (libre de costo) 787-766-5868 (español)
Dirección postal	Línea directa de la Oficina del Inspector General (OIG) de HUD 451 7th Street SW Washington, D.C. 20410

Correo electrónico	HOTLINE@hudoig.gov
En línea	https://www.hudoig.gov/hotline

La Política AFWAM y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en: <https://www.cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>

26.10 Leyes y reglamentos relacionados

Estas Guías hacen referencia a la aplicabilidad de las disposiciones de ciertas leyes al Programa. Sin embargo, pueden existir otras leyes relacionadas que no están incluidas en estas Guías. Esto no niega ni impide que el Programa aplique las disposiciones de dichas leyes ni que un subrecipiente reciba servicios, cuando corresponda. Además, Vivienda puede promulgar o haber promulgado reglamentos que aborden la gestión de las leyes mencionadas en estas Guías. Si hay discrepancias entre estas Guías y las leyes y/o reglamentos mencionados en ellas, estos últimos prevalecerán sobre las Guías. Si en algún momento las leyes y/o los reglamentos aplicables mencionados en estas Guías son enmendados, las nuevas disposiciones aplicarán al Programa sin necesidad de enmendar las presentes Guías.

26.11 Guías Intersectoriales

Algunos requisitos federales y locales aplican a todos los programas financiados por CDBG-DR/MIT. Estas Guías Intersectoriales cubren temas como administración financiera, revisión ambiental, normas laborales, adquisición, reubicación, derechos civiles, equidad en la vivienda, lugar de trabajo libre de drogas, distribución oportuna de fondos, información de identificación personal, y retención de registros, entre otros. Los requisitos descritos en las Guías Intersectoriales arriba mencionadas aplican a todos los programas descritos en el Plan de Acción Inicial de CDBG-DR de Vivienda y sus enmiendas, así como en los Planes de Acción de CDBG-MIT de Vivienda y sus enmiendas.

Las Guías Intersectoriales y todas las políticas del Programa CDBG-DR/MIT están disponibles en inglés y español en: <https://cdbg-dr.pr.gov/en/resources/policies/> y <https://www.cdbg-dr.pr.gov/recursos/politicas/>.

27 Supervisión del Programa

Nada de lo contenido en estas Guías pretende limitar el papel de Vivienda, de HUD y/o de las autoridades correspondientes en el ejercicio de las actividades de supervisión y monitoreo del Programa.

28 Cláusula de separabilidad

Si cualquier disposición en estas Guías o la aplicación de estas a cualquier persona, sociedad o corporación, o circunstancia, se considera inválida, ilegal o incapaz de ser aplicada en cualquier medida por un tribunal competente, el resto de estas Guías y la aplicación de dichas disposiciones no se verán afectadas. Todas las aplicaciones válidas de estas Guías se separarán de las aplicaciones consideradas inválidas, dejando las aplicaciones válidas en plena vigencia.

FIN DE LAS GUÍAS DEL PROGRAMA